

ACTUALIDAD INTERNACIONAL SOCIOLABORAL

REVISTA
Número 257
Julio 2022

LA ECONOMÍA SOCIAL

La promoción de la economía social en Francia

La economía social en Portugal

La economía social en Bélgica: modelo de referencia y creadora de empleo de calidad

ACTUALIDAD NORMATIVA:
PERTE sobre la Economía Social y la de los Cuidados.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA:
Directiva para la adecuación de los salarios mínimos en la UE: por una mayor convergencia social en el ámbito europeo.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Subsecretaría

Secretaría General Técnica

Las opiniones contenidas en los artículos e informes publicados en la revista corresponden a sus respectivos autores y no necesariamente coinciden con los criterios del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Su inclusión responde al interés por ofrecer a los lectores de la revista la información internacional más variada posible en materia laboral y social.

Para cualquier consulta y solicitud de documentos dirigirse a:
Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones
(sgpublic@mites.gob.es)

Equipo Editorial

- **Consolación Rodríguez Alba:** Secretaria General Técnica. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Jaime Iglesias Sánchez Cervera:** Subdirector General de Relaciones Internacionales Sociolaborales. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Jose Antonio Fernández Mahillo:** Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Lucía Ortiz Sanz:** Vocal Asesora. Secretaría General Técnica. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Pedro Luis Otero Ramírez-Cárdenas:** Vocal Asesor. Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Gil Ramos Masjuan:** Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Francia.
- **Blanca Cano Sánchez:** Consejera de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Reino Unido..

Diseño y maquetación: Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones.

Las imágenes de fondo de la portada y contraportada, de esta página de créditos y la del sumario, así como las fotos de las páginas 4, 8, 16, 24 y 44 han sido extraídas de Pixabay, de los siguientes autores, citados en orden respectivo: Bulent Uner, Gerd Altmann, Nattanan Kanchanaprat, Pete Linforth, Wallerssk, Philipp Weber, y Peter Stanic.

NIPO: **117-20-016-1**

Catálogo General de Publicaciones del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>

SUMARIO

Número 257
Julio 2022

Pág.4 - Editorial. *La Economía Social: ¿Se encuentra en un punto de inflexión?*
Elaborado por Juan Manuel Sánchez-Terán Lledó

Pág.8 - Algunas experiencias de la Economía Social en Europa:

Pág.8 - *La promoción de la economía social en Francia.* Elaborado por Gil Ramos Masjuán.

Pág.16 - *La economía social en Portugal.* Elaborado por Benigno Sánchez García.

Pág.29 - *La economía social en Bélgica: modelo de referencia y creadora de empleo de calidad.* Elaborado por M.^a Gloria Redondo Rincón.

Pág.40 - Actualidad normativa:

Pág.40 - *PERTE sobre la Economía Social y la de los Cuidados.* Elaborado por el Gabinete de Prensa del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Pág.44 - Actualidad UE:

Pág.44 - *Directiva para la adecuación de los salarios mínimos en la UE: por una mayor convergencia social en el ámbito europeo.* Elaborado por Elena San José.

EDITORIAL

LA ECONOMÍA SOCIAL: ¿SE ENCUENTRA EN UN PUNTO DE INFLEXIÓN?

La Economía Social española en su contexto

De sobra es conocido que, en épocas convulsas como la que atravesamos, en las que las crisis se solapan y las certidumbres ceden paso a la zozobra, la Economía Social muestra su mejor versión. De hecho, surge históricamente como respuesta a situaciones injustas y necesidades no cubiertas. Recordemos que la primera sociedad cooperativa moderna, la *Sociedad de los Pioneros Equitativos de Rochdale*, nace en 1844 como reacción a un modelo económico y social insostenible impuesto por la Revolución Industrial; primero, suministrando productos de primera necesidad a precios asequibles, y luego, facilitando el acceso a vivienda y sanidad.

Otras figuras de la Economía Social tienen su razón de ser en la solución a problemas no resueltos, como la inserción social y laboral de los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad o la integración de personas con discapacidad, promovidos desde las empresas de inserción y los centros especiales de empleo.

En España, con el impulso de un sector cohesionado y unas políticas públicas adecuadas, se ha generado en los últimos años un ecosistema favorable a la consolidación y crecimiento de la Economía Social. El respaldo normativo y programático ha tenido especial relevancia, siendo nuestro país el primero en contar con una ley específica para el sector – la *Ley 5/2011, de 29 de marzo de Economía Social*– y también pionero en disponer de una Estrategia Estatal de Economía Social.



Esto configura un panorama en el que se estima que, las más de 43.000 empresas de la Economía Social española, aportan en torno al 10% del PIB y generan más de 2,2 millones de empleos directos e indirectos, un 12,5% de la fuerza de trabajo.

La diversidad de la Economía Social española, que abarca desde pequeñas entidades hasta corporaciones internacionales, con presencia en todos los sectores económicos, tiene unos rasgos distintivos, al priorizar a las personas sobre otros aspectos de la actividad empresarial y regirse por unos principios y valores comunes (reflejados en el art. 4 de la Ley de Economía Social), que la diferencian de otros modelos empresariales.

La manera de afrontar los problemas también es distinta, tanto en los momentos de bonanza económica, en los que se contribuye a una distribución más equitativa del bienestar, como cuando vienen mal dadas. Durante la anterior crisis económica de 2008, en las empresas de la Economía Social se produjo un 6,5% de menor destrucción de empleo que en el resto de las empresas. En la crisis económica y social derivada de la pandemia, se ha contribuido al sostenimiento de empresas y empleos y se ha apoyado a los colectivos más vulnerables.

El empleo generado responde a patrones de mayor estabilidad, igualdad de género, inclusión de grupos vulnerables y, también, de diferente distribución sectorial y territorial.

La Economía Social resulta especialmente idónea en su aplicación a entornos locales ya que sus empresas están enraizadas al territorio, potencian las relaciones comerciales de proximidad y contribuyen al desarrollo local, aprovechando los recursos endógenos y creando empleos de calidad y difícilmente deslocalizables. Las empresas de la Economía Social se ubican en mayor porcentaje que otras empresas en municipios de menos de 40.000 habitantes, creando actividad económica y empleo en ciudades intermedias y zonas rurales, mejorando la competitividad de la economía rural y reteniendo población en los territorios.

Se concentra, además, en mayor medida, en sectores que complementan la actuación pública, como en el sector educativo o el sector de los cuidados.

En este sentido, la Economía Social resulta una aliada natural de las políticas públicas ya que propicia una mayor cohesión económica, social y territorial.

Ese comportamiento diferencial derivado de los principios y valores de la Economía Social tiene un impacto económico cuyos beneficios totales netos se cifran en 6.229 millones de euros anuales¹.

¿Estamos presenciando el *momentum* de la Economía Social?

La Economía Social está teniendo un respaldo institucional, tanto en el ámbito nacional como en el europeo e internacional, sin precedentes.

En el plano nacional, además del reconocimiento y visibilidad que se da al sector con su inclusión en la denominación del departamento como Ministerio de Trabajo y Economía Social, se están desarrollando una serie de actuaciones, programas y políticas que pretenden desencadenar su máximo potencial, con adecuada dotación económica.

A través de la convocatoria anual de ayudas de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, se continúan financiando los gastos de funcionamiento de las organizaciones representativas y las actividades de ámbito estatal, con un incremento del esfuerzo económico que ha pasado de 4,4 millones a 10,4 millones anuales.

¹ María Isabel Martínez Martín (dir.), Paula de Diego Olmos, Rosa Belén Castro Núñez y Rosa Santero Sánchez (2019). *Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la Economía Social en España*.

Con fondos del Marco de Recuperación y Resiliencia se ha puesto en marcha un *Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico inclusivo y sostenible*, dotado con 100 millones de euros, que se ejecutará principalmente a través de una convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

Este Plan integra un marco más amplio, un *Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de la Economía Social y de los Cuidados* que, con una dotación de 808 millones de euros y con participación de trece departamentos ministeriales, contribuirá a la implantación transversal de la Economía Social en las distintas políticas públicas.

El Consejo Estatal para el Fomento de la Economía Social, órgano asesor y consultivo del Gobierno sobre la materia, se ha reavivado tras un letargo de casi doce años, y será un catalizador de programas, proyectos e iniciativas. Entre ellas, la futura *Estrategia Española de la Economía Social 2022-2027*, que proporcionará un marco de desarrollo a largo plazo, acorde con las necesidades y retos del sector.

En el corto plazo se van a acometer una serie de reformas legislativas, como la modificación de la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas* o de la *Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción*, que ayudarán a impulsar estas figuras tan destacadas de la Economía Social.

La propia Ley de Economía Social, que tan buenos resultados ha dado, también ha de ajustarse a una realidad cambiante que le permita afrontar con garantías los retos futuros, consolidar y desarrollar el sector.

Y Santiago de Compostela, capital española de la Economía Social este año siguiendo la estela de Toledo y de Teruel, será el destino en el que confluyan tantos caminos y actividades en torno a la Economía Social.

En el contexto europeo, se han dado también importantes pasos, y España ha tenido un papel protagonista en cada uno de ellos. El punto de partida fueron las Conclusiones del Consejo sobre la *promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa*, adoptadas por el Consejo EPSCO el 7 de diciembre de 2015².

A partir de entonces se constituyó un grupo informal de Estados miembros comprometidos con el impulso de la Economía Social en la UE, originariamente solo seis, que firmamos la denominada "Declaración de Luxemburgo". A instancias de España, se creó un comité de seguimiento de esta declaración, ostentando su primera presidencia en 2017 y una segunda vez en 2020. Este grupo en la actualidad está conformado por una mayoría de Estados Miembros de la UE.

Gracias a esos esfuerzos de los gobiernos y de las organizaciones representativas de la Economía Social europea, en particular de Social Economy Europe, se logró que la Comisión Europea aprobará el 9 de diciembre de 2021 un *Plan de Acción para la Economía Social*³.

Una de las acciones clave de la Comisión Europea en este Plan de Acción es la elaboración de una propuesta de *Recomendación del Consejo sobre el desarrollo de las condiciones marco de la Economía Social* que, previsiblemente, será aprobada bajo presidencia española de turno de la UE durante el segundo semestre de 2023.

En el ámbito internacional, se han desencadenado en fechas recientes distintos acontecimientos que han colocado a la Economía Social en primer plano. El 10 de junio, el Consejo de la OCDE adoptó una *Recomendación sobre Economía Social y Solidaria e Innovación Social*⁴ y la semana siguiente, en la 110ª Confe-

2 Conclusiones del Consejo de la UE "[La promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa](#)"

3 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. [Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social](#)

4 [Recomendación sobre Economía Social y Solidaria e Innovación Social](#)

rencia Internacional del Trabajo, fue adoptada una *Resolución relativa al trabajo decente y la Economía Social y Solidaria*⁵ que, entre otros elementos, contiene una definición universal de Economía Social y Solidaria.

En el mismo momento de escribir estas líneas, la Vicepresidenta segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social preside una conferencia en Nueva York para impulsar la aprobación de una *resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria y Desarrollo Sostenible*. En la redacción del texto se tendrá sin duda en cuenta el trabajo realizado por el *Grupo de Trabajo Interagencias de Naciones Unidas de Economía Social y Solidaria (UNTFSSSE)*⁶, integrado por 18 agencias de NNUU y por la OCDE.

En definitiva, están confluyendo toda esta serie de circunstancias que apuntan al posicionamiento de la Economía Social como un referente en las transformaciones necesarias para lograr modelo económico más humano, justo y sostenible.

Retos de futuro

Las empresas de la Economía Social tienen unos retos específicos y también otros que son compartidos con el resto de los modelos empresariales. Entre los primeros, sin duda, está el de la visibilidad. A pesar de constituir una realidad contrastada y de los esfuerzos por la difusión de sus rasgos principales, sigue existiendo un desconocimiento sobre su naturaleza y cualidades.

Asociado quizás a esto, es necesario asegurar el relevo generacional y que las fórmulas de la Economía Social resulten atractivas a las personas jóvenes, máxime cuando sus fundamentos- como la participación democrática, la solidaridad o el desarrollo sostenible- casan con la filosofía y expectativas de vida y trabajo de muchos jóvenes.

Un tercer reto específico es el de aumentar el emprendimiento colectivo bajo la Economía Social y que, allí donde existan dispositivos y recursos de fomento del emprendimiento, se apoye y asesore en este emprendimiento colectivo.

En lo referente a los retos compartidos, están los vinculados a las nuevas realidades económicas, demográficas, tecnológicas y medioambientales, que abren un infinito campo de posibilidades para la Economía Social que debería ser aprovechado. La atención al reto demográfico, a las tecnologías blockchain, o a la economía circular son sólo algunos de los ejemplos de actividades que las empresas de la Economía Social pueden rentabilizar para convertirse en una alternativa real al modelo económico imperante y a reducir, como ha apuntado recientemente el premio Nobel de Economía Paul Krugman, los efectos de las desigualdades extremas y del cambio climático.

Elaborado por Juan Manuel Sánchez-Terán Lledó.
*Subdirector general de la Economía Social
y de la Responsabilidad Social de las Empresas.*

5 [Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria](#). 110ª CIT. OIT

6 [UNTFSSSE](#)

LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN FRANCIA

1. Los aspectos generales

La composición y estructura de las empresas de la economía social, a grandes rasgos, se asemeja a la española, con un peso aproximado del 10 % del PIB, con 2,4 millones de trabajadores, lo que supone el 14 % del empleo del sector privado, y 220 000 centros de trabajo. Conviene en primer lugar, destacar la composición "clásica" de las diversas entidades que conforman la economía social en Francia, de modo que resulta evidente el sólido alineamiento con la estructura económica y jurídica de la economía social a la que estamos acostumbrados en España. En este sentido la evolución de las cifras oficiales es muy parecida. En el año 2012, las cuatro familias de la economía social empleaban a 2,3 millones de asalariados y pagaban 60.000 millones de euros de remuneración (con un promedio de 25.811 euros por persona y año), generando 90.000 millones de euros de valor añadido, procedentes en su mayoría de actividades comerciales. Es decir, frente al 10 % del empleo, aportaban el 5 % del valor añadido.



Los últimos datos del INSEE, correspondientes al año 2015, distribuían los 2.324.600 trabajadores de la Economía Social y Solidaria (ESS) de la siguiente manera: 1.813.000 (el 78 % del total) en asociaciones, 307.000 (13,2 %) en cooperativas, 131.400 (5,7 %) en mutualidades y 73.200 (3,1 %) en fundaciones. En el año 2010, el sector reunía a 2.341.346 asalariados. De los 2.324.600 trabajadores de la ESS, 1.508.951 estaban ocupados en la Administración pública, la educación, la salud y la acción social; 255.852 realizaban actividades financieras y de seguros; 50.497 en la industria y la construcción; y 91.660 en el comercio, el transporte, el alojamiento y la restauración. Según datos del año 2018 recopilados por el INSEE, la ESS es largamente predominante en actividades como la acción social (agrupando al 59,5 % de los asalariados de este sector de actividad); las artes, los espectáculos y las actividades recreativas (47,4 %); las actividades financieras y de seguros (29,7 %) y la enseñanza (19,4 %).

La importancia de la ESS en el empleo remunerado de las personas de entre 15 y 65 años de edad en la Unión Europea de los 28 (2014-2015) era del 6,3 %. Francia, con un 9,1 %, ocupaba el tercer puesto, por detrás de Luxemburgo y de los Países Bajos, mientras que España quedaba tres lugares debajo, con un 7,7 % de los asalariados.

Así pues, la denominación ESS designa un conjunto de empresas organizadas en forma de cooperativas, mutuas, asociaciones o fundaciones, cuyo funcionamiento interno y sus actividades se basan en un principio de solidaridad y de utilidad social. Estas empresas adoptan métodos de gestión «democráticos» y participativos. Sus normas regulan estrictamente la utilización de los beneficios que obtienen: se prohíbe el beneficio individual y se reinvierten los beneficios. Sus recursos financieros suelen ser en parte públicos. La ESS, implementada por estructuras de muy diversas formas, adquirió un verdadero estatuto jurídico con la ley nro. 2014-856, de fecha 31 de julio de 2014, relativa a la economía social y solidaria. El funcionamiento de los agentes de la economía social y solidaria responde a modos de gestión específicos, que se apoyan en un marco jurídico adaptado.

2. El marco legal

La Ley de economía social y solidaria ¹, fue aprobada más de tres años más tarde que en España, en fecha 31 de julio de 2014. Su objetivo es el de apoyar y desarrollar el sector: garantizar la seguridad del marco jurídico, definir los instrumentos de ayuda y de financiación y reforzar las capacidades de acción de los asalariados para facilitar la recuperación de su empresa.

El artículo 1 de la ley abre el campo de la ESS a las sociedades comerciales que respetan sus principios: el objetivo perseguido no debe ser el único reparto de los beneficios, la gobernanza debe ser democrática y la sociedad debe constituir una reserva estatutaria, denominada fondo de desarrollo. Esta disposición se aplica mediante el decreto nro. 2015-858, de fecha 13 de julio de 2015, que define los estatutos de las sociedades comerciales que tienen la condición de empresas de la ESS.

El decreto nro. 2014-1758, de fecha 31 de diciembre de 2014, permite la creación de sociedades cooperativas y participativas (SCOP) de puesta en marcha para los asalariados que «recuperan» o rescatan empresas. En relación con la experimentación del trabajo de interés general en las empresas de la economía social y solidaria, el decreto nro. 2019-1462, de fecha 26 de diciembre de 2019, detalla la puesta en práctica de una experimentación que permita a las empresas de la ESS, así como a las sociedades con misión de acoger a personas «sometidas a la Justicia» que estén obligadas a realizar un trabajo de interés general. Un decreto de fecha 20 de enero de 2020 estableció la lista de los Departamentos afectados por esta experimentación.

Además, el decreto nro. 2021-323, de fecha 25 de marzo de 2021, que modifica el decreto nro. 2004-1203, de fecha 15 de noviembre de 2004, que creó una Dirección General del Tesoro en el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, ha añadido a las misiones de la DGT la promoción del desarrollo de la economía social, solidaria y responsable, y ha suprimido la función de alto comisionado para la economía social y solidaria y la innovación social.

3. Una diversidad de formas jurídicas

Al igual que en España, las principales formas de organización jurídica están constituidas por las asociaciones, las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las sociedades comerciales de la ESS. Esta composición clásica resulta característica de los países del sur de la UE (Francia, Italia, España, Portugal), a diferencia de las nuevas fórmulas nórdicas y sajonas más “flexibles” en cuanto a definición y régimen de las entidades que conforman la economía social.

1 [ley nro. 2014-856](#)

Las asociaciones se rigen por la ley de 1 de julio de 1901. La «ley de la ESS», de 31 de julio de 2014, precisa y añade algunas disposiciones al marco legislativo y jurídico de las asociaciones, como el voluntariado asociativo (artículo 64), los títulos asociativos (artículo 70) o incluso el dispositivo local de acompañamiento (artículo 61). La ley define la asociación como un «convenio por el cual dos o más personas ponen en común [...] sus conocimientos o su actividad con un fin distinto de compartir beneficios». En otras palabras, una asociación es un contrato de derecho privado. La ley de 1901 deja a los asociados la libertad de organizarse, de elegir su «objetivo» u objeto, de definir sus procedimientos de funcionamiento, etc. Este «convenio» toma la forma del «estatuto» de la asociación.

Las asociaciones tienen la posibilidad de registrarse en su Prefectura. Se convierten así en personas jurídicas dotadas de capacidad jurídica. Este reconocimiento les permite, entre otras cosas: poder aceptar cotizaciones, subvenciones, asociaciones, y mecenazgos; firmar actos jurídicos o abrir una cuenta bancaria; y emplear a asalariados (la asociación se convertirá entonces en una asociación llamada «empleadora»).

Existen diferentes tipos o formas de asociaciones reguladas por la ley de 1901. Algunas categorías se rigen por textos particulares o suplementarios. Conviene destacar las asociaciones de interés general y las asociaciones reconocidas de utilidad pública.

La cooperativa es una sociedad constituida por varias personas reunidas voluntariamente con el fin de satisfacer sus necesidades económicas o sociales mediante su esfuerzo común y la creación de los medios necesarios. Las cooperativas operan en todas las esferas de la vida humana y respetan los principios siguientes:

- **La adhesión** voluntaria e inclusiva.
- **Una gobernanza democrática:** cada asociado o societario dispone de un voto en la asamblea general, cualquiera que sea su aportación al capital.
- **La participación económica** y la formación de sus miembros.
- **La cooperación** con otras cooperativas.
- **Los excedentes** de la cooperativa se reservan prioritariamente para garantizar su desarrollo.

Entre los diferentes tipos de cooperativas, dos destacan por su relevancia. Por una parte, las sociedades cooperativas obreras de producción, también denominadas sociedades cooperativas y participativas (SCOP)², que están formadas por trabajadores de todas las categorías o cualificaciones profesionales, asociados para ejercer en común sus profesiones en una empresa que gestionan directamente. Por otra parte, las sociedades cooperativas de interés colectivo (SCIC) que son sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o sociedades de responsabilidad limitada de capital variable reguladas por el Código de Comercio. Tienen por objeto la producción o el suministro de bienes y servicios de interés colectivo que presenten un carácter de utilidad social. Estos bienes y servicios podrán prestarse, en particular, en el marco de proyectos de solidaridad internacional y de ayuda al desarrollo. Además, existen sociedades cooperativas europeas (SEC), cooperativas de actividades y de empleo (CAE), cooperativas de usuarios (y de consumidores), cooperativas de empresas y bancos cooperativos.

La mutualidad es una agrupación con capacidad civil, cuya creación está sujeta a declaración. El estatuto de la mutualidad se rige por el principio de autogestión. Persigue una finalidad no lucrativa que conduce, en interés de sus miembros, mediante el pago de una cuota, a acciones de previsión, solidaridad y ayuda mutua. El Código de la Mutualidad transpone las directivas europeas de seguros 92/49/CEE y 92/96/CEE del Consejo, de fechas 18 de junio y 10 de noviembre de 1992.

Existen dos tipos principales de mutualidades. Por un lado, tenemos las sociedades de seguros mutuos o mutuas de seguros, que dependen en particular del Código de Seguros. Tienen un objeto no comercial. Están constituidas para asegurar, mediante el pago de una cuota, frente a los riesgos soportados por sus socios. Por el otro lado, están las mutualidades y uniones que, dedicadas a la prevención, la acción social y la gestión de logros sanitarios y sociales, gestionan contratos colectivos de seguro que cubren los riesgos de salud (enfermedad, dependencia, muerte, etc.). Su finalidad no es lucrativa. En Francia, les es aplicable el Código de la Seguridad Social.

2 *Equivalentes a las Cooperativas de Trabajo Asociado en España*

«Por **fundación** se entenderá el acto por el cual una o varias personas físicas o jurídicas deciden la afectación irrevocable de bienes, derechos o recursos a la realización de una obra de interés general y sin ánimo de lucro», indica el artículo 18 de la ley de 23 de julio de 1987. Las fundaciones son personas jurídicas de derecho privado sin fines lucrativos. La ley de 2 de agosto de 2003 relativa al mecenazgo, las asociaciones y las fundaciones completa el marco jurídico que les es aplicable.

Existen distintos tipos de fundaciones. Están las fundaciones reconocidas de utilidad pública (RUP) que tengan capacidad jurídica, las fundaciones que albergan o alojan a otras (son fundaciones reconocidas de utilidad pública que acogen otras fundaciones, que no se benefician de la RUP), las fundaciones de empresas que son creadas por empresas, las fundaciones de cooperación científica, las universitarias y las de dotación.

Las sociedades comerciales de la ESS. La ley de 31 de julio de 2014, relativa a la Economía Social y Solidaria, abre el campo de la ESS a las sociedades comerciales no cooperativas (en adelante «sociedades comerciales») que respeten los principios ya referidos de la ESS. Esta es una forma más innovadora, pero que mantiene el espíritu de las entidades de corte tradicional de la economía social. En la práctica, para beneficiarse de la condición de «sociedad comercial de la economía social y solidaria», estas empresas deben inscribir en sus estatutos una «referencia jurídica de estos principios».

La sociedad cooperativa de interés colectivo (SCIC)

La SCIC se rige por el Código de Comercio cualquiera que sea su objeto en razón de su forma (SARL, SAS, o SA). Puede desarrollarse en cualquier sector de actividad, siempre que el interés colectivo se justifique por un proyecto de territorio o de sector de actividad que implique a un conjunto heterogéneo de socios (el carácter multi societario), el respeto de las normas cooperativas (una persona, un voto) y la gestión desinteresada (reinversión de los excedentes en la actividad).

Se constituye con un patrimonio propio. La «no transferibilidad» de sus reservas (es decir, la imposibilidad de incorporarlas al capital social o de distribuir las) preserva la SCIC de una toma de control mayoritario por los inversores exteriores y garantiza así su independencia y su durabilidad.

Deben estar asociados en una SCIC los productores de bienes o servicios (asalariados, directivos), los beneficiarios de los bienes y servicios ofrecidos por la cooperativa (clientes proveedores, habitantes, etc.), así como otro tipo de asociados, personas físicas o jurídicas de Derecho privado o de Derecho público, que contribuyan a la actividad de la cooperativa (por ejemplo: sociedades, asociaciones, artesanos, voluntarios, agricultores, colectividades territoriales, etcétera).

También es posible crear una SCIC con productores de bienes y servicios no asalariados permitiendo así la constitución de una SCIC sin asalariados (sólo en ausencia de asalariado). En consecuencia, una SCIC SARL o SAS deberá incluir al menos 3 asociados y 100 como máximo, y una SCIC SA debe tener al menos 7 accionistas (sin máximo).

El **capital social** es variable. Puede aumentar o disminuir sin ninguna formalidad de registro. Así pues, los socios pueden entrar y salir fácilmente de la sociedad mediante la aportación o el reembolso de su aportación por la cooperativa. Las Administraciones locales pueden poseer hasta el 50 % del capital de una SCIC. Para una SARL o una SAS, el importe del capital es fijado libremente por los socios. En el caso de una SA, no puede ser inferior a 18 500 euros. La **responsabilidad** de los socios se limita a sus aportaciones de capital. Los directivos son, como en cualquier sociedad, responsables de sus faltas de gestión. **Los beneficios** de la cooperativa se distribuyen de la siguiente manera: el 57,50 % se destina a la constitución de reservas disponibles, el resto podrá destinarse en parte a la remuneración máxima de las participaciones sociales, una vez deducidas las eventuales ayudas públicas y asociativas; el equivalente de estas ayudas y el último saldo se asignarán a las mismas reservas disponibles.

4. Políticas públicas de fomento de la economía social y solidaria

El Gobierno Macron anunció en noviembre de 2018 un pacto para la ESS³, con el fin de favorecer a las empresas de la ESS, especialmente a través de la contratación pública. El Banco de los Territorios aportó 150 millones de euros al sector. El decreto nro. 2015-90, de fecha 28 de enero de 2015 (derogado en 2019) ya había reforzado las obligaciones de los entes locales en materia de compras socialmente responsables y de desarrollo local sostenible. En el marco de la aplicación del Programa de Inversiones del porvenir, el Estado confió a la Caja de Depósitos la gestión de una dotación de 100 millones de euros en favor de la economía social y solidaria, con el fin de reforzar los fondos propios de las empresas del sector y consolidar los puestos de trabajo. Los instrumentos de financiación de la ESS son establecidos por el Banco Público de Inversiones.

Los contratos con impacto social fueron desplegados en septiembre de 2020. Representan una forma inédita de asociación con finalidad social y medioambiental. El proyecto es financiado por un inversor o inversores privados que son reembolsados por el Estado en función del éxito efectivo del proyecto.

Las donaciones a los protagonistas de la ESS. Los poseedores de una Libreta de Desarrollo Sostenible y Solidario (LDDS) pueden hacer una donación a un actor de la economía social y solidaria (decreto nro. 2020-659, de fecha 30 de mayo de 2020). En un comunicado de la Secretaría de Estado de Economía Social, Solidaria y Responsable se hace balance de la implementación de esta medida: «Hoy [el día 1 de octubre de 2020], el saldo de las libretas de desarrollo sostenible y solidario es considerable y asciende a casi 120.000 millones de euros. Fomentar las donaciones en favor de la ESS permitirá dar sentido al ahorro apoyando la economía social y solidaria, más aún en un contexto en el que las empresas de la ESS, como las demás empresas, se ven duramente afectadas por la crisis».

La acreditación ESUS. Definido por el artículo 11 de la ley de 31 de julio de 2014, la acreditación «empresa solidaria de utilidad social» (ESUS) permite *etiquetar* a las empresas más exigentes socialmente para atraer inversores privados a través del ahorro solidario.

5. Las prioridades de la Secretaría de Estado

Hace dos años se creó en el seno del ministerio de Economía, Finanzas y Recuperación la Secretaría de Estado para la Economía Social, Solidaria y Responsable en el Ministerio de Economía, Finanzas y Recuperación. Su preocupación y su campo de actuación quedan encuadrados más en lo económico que en lo laboral. Incluso su vertiente social, solidaria y responsable gira en torno a la economía y la reactivación. El decreto nro. 2020-1046, de fecha 14 de agosto de 2020, regulaba las atribuciones y competencias de la Secretaría de Estado, aplicando la política de desarrollo de la economía social, solidaria y responsable.

Olivia Grégoire fue nombrada Secretaria de Estado encargada de la Economía Social, Solidaria y Responsable, hasta el 20 de mayo de 2022, fecha en la que, tras la remodelación gubernamental a raíz de las últimas elecciones presidenciales, ha pasado a ejercer labores de portavocía del nuevo Gobierno encabezado por Elisabeth Borne.

La incardinación de la Secretaría de Estado para la Economía Social, Solidaria y Responsable en el Ministerio de Economía, Finanzas y Recuperación en 2020 no resultó casual. Sin perjuicio de considerar a Francia como uno de los países de configuración «clásica» de la economía social, el Gobierno pretendía un impulso de la economía social mediante una visión más cercana a la «empresa social» conforme al modelo anglosajón, con un encaje específico en el seno del Ministerio de Economía. En este sentido, los ejes de actuación que se derivan del «portal» de la Secretaría de Estado de apuntaban a la «innovación social» de las empresas de la ESS:

- **La promoción** del distintivo de Inversión Socialmente Responsable de las empresas.

3 [*pacto de crecimiento para la economía social y solidaria*](#),

- **El despliegue** de la Plataforma Impact, con el objeto de sensibilizar a las empresas para conseguir un capitalismo responsable, informando sobre vectores medioambiental, social y de buena gobernanza.
- **La financiación** de proyectos de empresas sociales para mejora de la igualdad de oportunidades económicas.

En relación con LPGE francesa para el año 2021, una comisión parlamentaria analizó extensamente la situación y la evolución de la ESS. En su dictamen⁴ cabe destacar los siguientes apartados:

II. Hacer de la ESS una palanca para la reactivación de la economía.

A. Las estructuras de la ESS frente a la crisis.

1. Dificultades experimentadas durante la crisis.
2. Los dispositivos establecidos globalmente acogidos satisfactoriamente.

B. El lugar de la ESS en el plan de recuperación: un enfoque transversal.

1. El lugar de la ESS en el plan de recuperación refleja la transversalidad de este sector.
2. Un esfuerzo consecuente para apoyar el empleo.
3. Un plan de apoyo a la lucha contra la pobreza.
4. Un acompañamiento reforzado para los terceros lugares.⁵
5. Acuerdos sectoriales que también beneficiarán a la ESS.
6. Financiación garantizadas por Bpifrance y la Caisse des Dépôts et Consignations.

C. Hacer de la ESS un vector de reactivación para el mundo de después.

1. Mejorar y reforzar el alcance de las herramientas existentes para una ESS a la vez económica y solidaria.
 - a. La prueba de los terceros lugares.
 - b. Repensar la denominación Empresa Solidaria de Utilidad Social (ESUS).
 - c. Hacer del control público una palanca para el desarrollo de la ESS.
 - d. Apoyar las iniciativas locales para garantizar la difusión de la ESS en los territorios.
2. Sentar las bases a escala europea de una difusión de los valores y principios de la ESS en el conjunto de la economía.

III. Enfoque de las cooperativas de actividad y de empleo (CAE)

A. La cooperativa de actividades y empleo, un entorno propicio para el desarrollo del espíritu empresarial.

1. Un marco seguro, emancipador y colectivo.
2. El empresario-asalariado: un estatuto propio de las CAE

B. Las palancas para fomentar el cambio de escala de las CAE.

1. Aumentar la visibilidad global y el reconocimiento de las CAE por parte de los poderes públicos.
2. Desarrollar dispositivos de apoyo específicos adaptados a la naturaleza colaborativa de las CAE, reforzando al mismo tiempo la malla territorial.

4 [informe-dictamen](#)

5 [«Tercer lugar» es un término traducido del inglés «The Third Place»](#), que hace referencia a los entornos sociales que vienen después de la casa y el trabajo (concepto relacionado con la movilidad triangular y pendular). Los terceros lugares son importantes para la sociedad civil, la democracia, el compromiso cívico y establecen otras apropiaciones y formas de compartir el espacio. Se entiende como un componente complementario, destinado a la vida social de la comunidad, y se refiere a espacios donde las personas pueden reunirse, e relacionarse de manera más informal.

Durante el periodo de la pandemia, el Gobierno ha tomado medidas financieras para ayudar a las empresas a hacer frente a la crisis sanitaria. Entre ellas, las economía social y solidaria (ESS) con menos de 10 asalariados se beneficiaron del fondo de emergencia de 30 millones de euros anunciado en enero pasado. La ayuda fue de 5.000 euros para las estructuras de 1 a 3 asalariados y de 8.000 euros para las estructuras de 4 a 10 asalariados. En total, ha permitido apoyar 4.866 estructuras, en su mayoría asociaciones, salvaguardando 16.000 puestos de trabajo. Más allá de esta medida específica de apoyo, las ESS han tenido acceso a las de carácter general: los fondos de solidaridad, la toma a cargo por el Estado de los costes fijos, los préstamos participativos con el apoyo del Estado, los préstamos con la garantía del Estado y los préstamos del Estado, el recurso a la actividad parcial de los trabajadores, la exención o la postergación del pago de las cargas sociales, el acceso a la digitalización, el apoyo de Bpifrance y de France Active. A lo que habría que añadir los planes de las Regiones y los de carácter sectorial.

La ESS participa asimismo del Plan de Recuperación francés con una partida de gasto de 1.300 millones de euros. El Gobierno francés ha asegurado que tratará de que las empresas estén mejor preparadas para la recuperación económica. Tras finalizar el primer dispositivo de apoyo, el 31 de julio de 2021, el Gobierno adoptó una nueva decisión para seguir ayudando a las empresas de la ESS. De esta manera, los fondos de reutilización se entregan íntegramente a los agentes de la economía social y solidaria. Estos fondos entrarán en vigor en 2022 en el marco de la reforma de los sectores de la responsabilidad ampliada del productor (REP)⁶. Un fondo que en adelante se destinará íntegramente a los actores de la economía social y solidaria.

A la luz de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los recientes cambios de la última remodelación gubernamental en mayo de 2022, donde se ha eliminado la secretaría de estado de economía social, está por ver si la apuesta por la promoción de la ESS en Francia se mantiene o se difumina y si en caso de seguir con políticas públicas de fomento, se extiende el contexto actual de transición verde y digital a otras empresas. En este sentido, el sector de la economía social se ha sentido decepcionado⁷ por la ausencia de nombramiento, aunque se mantiene la esperanza por los actores de la ESS, puesto que parece que tras las elecciones legislativas de junio podría llevarse a cabo la designación de un secretario de estado o Alto comisionado específico en el ámbito de la economía social.

6. Cooperación reforzada en materia de Economía Social

Como consecuencia de los tradicionales vínculos que existen entre Francia y España en el sector de la economía social, en los últimos años se han llevado a cabo diversas actuaciones de cooperación reforzada entre ambos gobiernos.

En julio del 2019, el Alto Comisionado para la Economía Social y Solidaria y la Innovación Social, del Ministerio de Transición Ecológica y Solidaria, y la Secretaria de Estado de Empleo, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, firmaron en París una declaración conjunta de intenciones entre ambos países que tenía por objeto:

- **Reforzar** el trabajo de colaboración sobre cuestiones europeas, en particular en el marco del Comité de Seguimiento de la Declaración de Luxemburgo.
- **Promover** el intercambio y las experiencias de buenas prácticas, especialmente en los siguientes temas:
 1. La juventud (inserción, nuevos puestos de trabajo, transformación de empresas, movilidad).
 2. La situación de la mujer en el mercado laboral y la igualdad de género.

⁶ Este principio obliga a las personas responsables de la comercialización de los productos que generan residuos a hacerse cargo de la gestión de los mismos.

⁷ <https://www.carenews.com/carenews-pro/news/l-economie-sociale-et-solidaire-absente-pour-l-instant-du-gouvernement>

3. La integración social y laboral de los grupos más vulnerables.
 4. El papel de la economía social y solidaria en los territorios (fractura territorial- en particular con respecto a la despoblación-, innovación social, desarrollo de ecosistemas)
 5. Las soluciones de la economía social y solidaria para luchar contra la pobreza energética.
 6. La financiación e inversiones en la economía social y solidaria;
- **Fomentar** los viajes de formación para los actores de la economía social y solidaria para alentar los intercambios bilaterales;
 - **Desarrollar la cooperación** y las contribuciones a los trabajos sobre la inversión y la medición del impacto;
 - **Identificar las innovaciones** y la experimentación social relativas a la cooperación euro-mediterránea, con la finalidad de su generalización.

Asimismo, la cumbre "Pact for Impact", organizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y Solidaria y por el Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores de Francia, reunió los días 10 y 11 de julio de 2019 en París a más de 400 participantes, provenientes de delegaciones de Estados, organizaciones internacionales y administraciones locales, actores comprometidos con el crecimiento de la Economía Social e Inclusiva. Dada la buena sintonía en materia de economía social entre España y Francia, el evento contó con el impulso activo y la representación española. Se firmó por parte de las delegaciones un importante manifiesto⁸ a favor de la creación de una alianza global para una economía social e inclusiva, en la que también figuraba CEPES.

A mayor abundamiento, tras el reciente Plan de acción de la economía social de la UE adoptado por la Comisión Europea el pasado 9 de diciembre de 2021, en el contexto de la Presidencia francesa de la UE (PFUE) del primer semestre de 2022, con fecha de 17 de febrero tuvo lugar un encuentro ministerial de alto nivel sobre economía social. En este evento la secretaria de estado francesa consideró muy relevante el anuncio del secretario de estado de empleo y economía social español en cuanto a situar como prioridad de la presidencia española 2023 a la economía social. Es evidente que existe la diversidad de formas jurídicas como desafío, pero ello no puede ser un freno para la UE. La contribución de la economía social como modelo más inclusivo tras la pandemia es incuestionable.

Finalmente, en el marco de la OCDE, cabe señalar que las posiciones de ambos países en los elementos básicos de concepto y de fomento de las políticas públicas de economía social y solidaria se hallan alineadas. En este sentido, con ocasión de la reunión ministerial del Consejo de OCDE (Ministerial Council Meeting) de 9 y 10 de junio de 2022, se va a adoptar la Recomendación sobre la Economía social y solidaria y la innovación social (*Recommendation on the Social and Solidarity Economy and Social Innovation*).

A modo de conclusión, resulta patente que existen lazos estrechos y directos entre la ESS en Francia y la economía social en España, tanto en el aspecto asociativo como en el área institucional. Se comparte un similar armazón jurídico, con una normativa parangonable que determina el campo subjetivo de la economía social. En función de la definitiva configuración del gobierno francés en este segundo quinquenio del presidente Macron, **la alianza entre ambos países se podría potenciar durante los meses venideros, mediante el impulso de la cooperación reforzada, y especialmente, de cara a la presidencia española de la UE.**

Gil Ramos Masjuán.
*Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Francia
y acreditado ante la OCDE.*

8

<https://pact-for-impact.org/wp-content/uploads/2019/07/Manifiesto-Pact-for-Impact.pdf>

LA ECONOMÍA SOCIAL EN PORTUGAL

La economía social tiene una gran tradición en Portugal, a la que el país quiso dar un importante impulso desde las instituciones comunitarias, una vez que, durante el primer semestre de 2021, asumió la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. Y ello a pesar (o pudiera pensarse que a consecuencia) del difícil y complejo contexto en que se produjo la asunción de esa Presidencia: la crisis económica provocada por el parón económico a que el mundo se vio abocado como consecuencia de la pandemia del coronavirus. Con el lema "Es hora de actuar: por una recuperación justa, verde y digital", la Presidencia portuguesa presentó un programa que tenía como uno de sus objetivos primordiales el refuerzo de la confianza en el modelo social europeo, promoviendo una Unión asentada en los valores de solidaridad, convergencia y cohesión, apostando por el Pilar Europeo de Derechos Sociales como respuesta a la dimensión social de la crisis.

Se parte de la base de que la economía social desempeña un papel esencial, creando y manteniendo empleos, reforzando la cohesión social, económica y territorial, generando innovación social y sostenibilidad ambiental, promoviendo la ciudadanía activa, la solidaridad y una economía con valores democráticos. Al tiempo, la economía social también ilustra y defiende los valores sobre los que se asienta la Unión Europea, contribuyendo a la construcción y consolidación del Pilar Europeo de Derechos Sociales.

En ese contexto, se celebró en marzo de 2021, en Sintra, la Conferencia de Alto Nivel de la Presidencia portuguesa del Consejo de la UE sobre "El papel de la Economía Social en la creación de empleo y en la implementación del Pilar Europeo de Derechos Sociales", que reunió a actores clave para el desarrollo de la economía social en Europa y a nivel mundial. El papel de la Economía Social en la mitigación del impacto de la pandemia, tanto en la economía como en la sociedad, fue uno de los ejes en torno a los que giró dicha Conferencia.



Durante 2021, Portugal asumió también la Presidencia del Comité de Seguimiento de la Declaración de Luxemburgo, es decir, de los estados miembros europeos más comprometidos con la Economía Social. Ese año, la Presidencia designó una red portuguesa de cinco ciudades que acogieron la Capital Europea de la Economía Social, a las que correspondió desarrollar diversas actividades durante ese período, entre ellas la reunión de alto nivel del Comité de Seguimiento de la Declaración de Luxemburgo, en Cascáis, centrada en el Plan de Acción para la Economía Social, y la Cumbre Ibérica de Economía Social, centrada en los temas del desarrollo local, regional, transfronterizo y de internacionalización, en Coímbra. La "Declaración de Cascáis", firmada en julio de 2021, volvió a constatar la rotunda apuesta de los gobiernos europeos por el modelo empresarial de la economía social.

Por su parte, tras la Cumbre Social celebrada en Oporto, en el mes de mayo, y el impulso dado a la

economía social en la Declaración de Toledo, Portugal y España asumieron una posición de liderazgo en esta materia, que se proyectó con la rúbrica del Memorando de Entendimiento y Cooperación en materia de Economía Social, en la Cumbre Ibérica de Economía Social celebrada en septiembre de 2021 en Coímbra. El Memorando, firmado por la vicepresidenta segunda del Gobierno de España y ministra de Trabajo y Economía Social y la ministra de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social del Gobierno de Portugal, establece cinco líneas de actuación: la promoción de la cooperación entre los gobiernos de los dos países, involucrando a los Consejos Nacionales de Economía Social; el intercambio de información sobre la formulación de las cuentas satélite de Economía Social en ambos países; el análisis y definición de posiciones comunes con respecto a la implementación del Plan de Acción Europeo para la Economía Social; la promoción, en el ámbito de las Cumbres Iberoamericanas, del desarrollo de propuestas conjuntas para impulsar la presencia de la Economía Social; y la celebración de un coloquio ibérico en la Red de Ciudades Portuguesas- Capital Europea de la Economía Social 2021. Señala el Memorando que el desarrollo de estas líneas será coordinado e impulsado por CASES, desde la parte portuguesa, y la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, desde la parte española.

1. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN PORTUGAL

Si hubiera que señalar algunas diferencias entre la regulación que en España y Portugal se ha venido haciendo, y se hace todavía, del tipo de entidades que se encuadran en ese rótulo genérico de la economía social, las más relevantes a mi juicio serían las siguientes.

La primera tiene que ver con la distinta importancia que expresamente se le asigna en cada uno de los dos textos constitucionales.

Así, la Constitución Española de 1978 tan solo dedica un precepto, el 129.2, a imponer a los poderes públicos la obligación de promover "...eficazmente las diversas formas de participación en la empresa..." y fomentar "... mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas", y ello a pesar de los esfuerzos que hace el Preámbulo de la actual Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en adelante, LES), por encontrar otros rastros constitucionales de tal interés en los artículos 1.1, 9.2, 40, 41 y 47, en los que, solo de manera muy episódica y abstracta, pudiera atisbarse una efectiva intencionalidad de contemplar a la economía social como objeto de una especial protección constitucional.

Por el contrario, en la Constitución de la República Portuguesa de 1976 (en adelante CRP) hay hasta 21 referencias expresas a las diferentes entidades que conforman la economía social, que veremos más adelante cuando nos adentremos en el análisis de cada una de ellas.

La segunda diferencia entre las regulaciones de ambos países se refiere a que, partiendo de la parecida complejidad de tal normativa, fundamentalmente derivada del hecho de la multitud de normas que la integran, en el caso español ello deriva de la estructura de nuestro Estado Autonómico, que lleva aparejada la posibilidad de que las Comunidades Autónomas regulen sobre esta materia, lo que han venido haciendo con regularidad, y de que esa regulación conviva con la legislación estatal. Sin embargo, en el caso del estado unitario portugués la complejidad normativa tiene su origen en el detalle de la regulación de cada una de las entidades que integran la economía social, a las que se dedica regulaciones específicas. Así, como veremos, solo en materia de cooperativas hay una ley general y doce leyes específicas para cada una de las ramas cooperativas.

La tercera diferencia que podemos subrayar, muy directamente ligada con la anterior, alude al distinto papel que en cada país juega la norma general. En España, esa norma general, la LES, ya se encarga de proclamar en su Exposición de Motivos que su objetivo básico es configurar un marco jurídico que suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social "...sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforman el sector...", algo que, por otra parte, sería constitucionalmente inviable. Ese "problema" no lo tiene el legislador portugués quien, sin embargo, tenía como posición de partida una muy completa red legislativa, según se acaba de indicar, optándose, a la hora de elaborar su

Ley de Bases de la Economía Social (Ley 30/2013, de 8 de mayo, en adelante LBES), por una norma particularmente breve, pendiente de desarrollos posteriores, en un plazo tan perentorio como el de los 180 días a contar desde su entrada en vigor. Como luego se dirá, tales desarrollos legislativos apenas se han producido.

1.1. La Ley de Bases de la Economía Social (LBES)

Por ella comenzamos este somero estudio de la legislación portuguesa. Aprobada en 2013, dos años más tarde que la vigente ley española, se trata de una ley breve, más breve aún que la española. Consta de 14 artículos, a su vez muy breves, y contempla como entidades integrantes de la economía social a las que se aplica la ley (artículo 4 LBES) las cooperativas; las asociaciones mutualistas; las misericordias; las fundaciones; las instituciones particulares de solidaridad social no incluidas entre las anteriores; las asociaciones con fines altruistas que actúen en el ámbito cultural, del ocio, del deporte y del desarrollo local; las entidades pertenecientes a los subsectores comunitario y de autogestión, que la CRP incluye en el sector cooperativo y social; y las demás entidades dotadas de personalidad jurídica que respeten los principios orientadores de la economía social previstos en el artículo 5 LBES y consten en la base de datos de la economía social.

Los principios orientadores aludidos del artículo 5 LBES son la primacía de las personas y de los objetivos sociales; la adhesión y participación libre y voluntaria; el control democrático de sus órganos por sus miembros; la conciliación entre el interés de los miembros, usuarios o beneficiarios y el interés general; el respeto por los valores de la solidaridad, la igualdad y la no discriminación, de la cohesión social, la justicia y la equidad, la transparencia, la responsabilidad individual y social compartida y de la subsidiariedad; la gestión autónoma e independiente de las autoridades públicas y de cualquier otra entidad ajena a la economía social; y la aplicación de los excedentes a la consecución de los fines de las entidades de la economía social de acuerdo con el interés general, sin perjuicio del respeto por la especificidad del reparto de los excedentes según la naturaleza y el estatuto de cada entidad, tal y como se prevé en la CRP.

De entre los artículos siguientes LBES tienen especial interés los que abordan (artículo 6) la obligación del Gobierno de elaborar, publicar y mantener actualizada una base de datos permanente de las entidades que integran la economía social, así como de crear y mantener una "cuenta satélite" de la economía social, formulada en el marco del sistema estadístico nacional (a ella nos referiremos posteriormente); (artículo 7) el modo de organizarse las entidades de economía social y la obligación de estar representadas en el Consejo Económico y Social y en los demás organismos que se ocupen de las estrategias y políticas de desarrollo de la economía social; y (artículos 9 y 10) las relaciones entre el Estado y las entidades de economía social, incluyendo las obligaciones de aquel en materia de estímulo, apoyo y fomento.

A continuación, se hace un resumen de la legislación aplicable a cada una de las entidades de las mencionadas en el artículo 4 LBES.

1.2. Las cooperativas

Ya se dijo más arriba que, en el plano constitucional, la CRP contiene numerosas referencias expresas a las distintas esferas de la economía social y, en particular, al cooperativismo. Las relativas a este tienen, unas, carácter general y, otras, van dirigidas a algunas de las ramas concretas del cooperativismo. En este momento, aludiremos a las primeras, dejando la referencia de las segundas para cuando se haga mención de las distintas ramas cooperativas.

En su artículo 61, que lleva por rúbrica la de "Iniciativa privada, cooperativa y autogestionaria", se proclama, en su número 2, el reconocimiento del derecho de "todos...a la libre constitución de cooperativas, siempre que se observen los principios cooperativos"; en su número 3, el derecho de las cooperativas a desarrollar "...libremente sus actividades en el marco de la ley..." pudiéndose agrupar "...en uniones, federaciones y confederaciones y en otras formas de organización legalmente previstas"; y, en su número 4, la

obligación de que la ley establezca "...las especificidades organizativas de las cooperativas con participación pública".

En su artículo 80, la CRP recoge los principios fundamentales en que se asienta la organización económica y social, entre ellos (b) la coexistencia "...del sector público, del sector privado y del sector cooperativo y social de propiedad de los medios de producción"; y (f) la protección "...del sector cooperativo y social de propiedad de los medios de producción".

El artículo 82 CRP, cuya rúbrica es "Sector de propiedad de los medios de producción", contempla la "coexistencia" de tres sectores de propiedad de los medios de producción: el sector público, el sector privado y el sector cooperativo y social, que comprende, según el número 4 del precitado artículo, y entre otros, "los medios de producción poseídos y gestionados por cooperativas, con obediencia a los principios cooperativos, sin perjuicio de las especificidades establecidas en la ley para las cooperativas con participación pública, justificadas por su especial naturaleza".

En el artículo 85 CRP, sobre "Cooperativas y experiencias de autogestión", se proclama que "El Estado estimula y apoya la creación y la actividad de las cooperativas", delegando en el legislador ordinario la definición de los "...beneficios fiscales y financieros de las cooperativas..." incluidas las condiciones más favorables para la obtención de crédito y auxilio técnico.

Por fin, la CRP establece mayorías reforzadas de los diputados de la Asamblea de la República para determinadas normas, entre ellas las que afecten a los "Límites entre el sector público, el sector privado y el sector cooperativo y social de la propiedad de los medios de producción" (artículo 136.3.b); atribuye a la exclusiva competencia de la Asamblea de la República, salvo autorización expresa al Gobierno, legislar sobre una serie de materias, entre ellas el "Régimen de los medios de producción integrados en el sector cooperativo y social de propiedad" (artículo 165.1.x); y, lo que tiene una especial relevancia, blinda constitucionalmente una serie de materias, en relación con las cuales pone límites a las posibles leyes de revisión constitucional, por cuanto tendrán que respetar, en cuanto a la materia que aquí interesa, la "coexistencia del sector público, del sector privado y del sector cooperativo y social de la propiedad de los medios de producción" (artículo 288 f).

La legislación ordinaria está constituida, además de por la LBES, por el Código Cooperativo, aprobado por la Ley 119/2015, de 31 de agosto (en adelante, CCP), que deroga la anterior ley reguladora del mismo código, de 1996. Por Ley 66/2017, de 9 agosto, se introduce la primera modificación del nuevo CCP. Esta legislación es posterior a la LBES y, por lo tanto, forma parte ya del desarrollo legislativo anunciado por su artículo 13, si bien una vez sobrepasado ampliamente el plazo previsto en el mismo que, recordemos, era de 180 días.

Según esta normativa, las cooperativas son "...personas colectivas autónomas, de libre constitución, de capital y composición variables que, a través de la cooperación y ayuda mutua de sus miembros, con obediencia a los principios cooperativos, persiguen, sin fines lucrativos, la satisfacción de las necesidades y aspiraciones económicas, sociales o culturales de aquellos". De este concepto destaca la consideración de la actividad cooperativa como ausente de ánimo de lucro, importante limitación general que no tiene la legislación española estatal, cuya ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, contempla las dos opciones, la de las cooperativas con y sin ánimo de lucro, exigiéndose para estas últimas los requisitos que establece su disposición adicional primera.

El CCP enumera los principios cooperativos (adhesión libre y voluntaria; gestión democrática por sus miembros; participación económica de sus miembros; autonomía e independencia; educación, formación e información de sus miembros; inter-cooperación; e interés por la comunidad) así como las distintas ramas del sector cooperativo (hasta 12. Luego veremos la normativa reguladora de cada una de ellas). Y a pesar de tratarse de un código extenso, que cuenta con 122 artículos, prevé, en su artículo 9, la posibilidad de lagunas que, caso de no poder colmarse con la regulación complementaria de cada una de las ramas coo-

perativas, podrán resolverse recurriendo al Código de las Sociedades Comerciales, señaladamente a los preceptos aplicables a las sociedades anónimas, siempre que "...se respeten los principios cooperativos".

Por último, hay que aludir al significativo papel que el Código Cooperativo asigna a una entidad de gran importancia en la génesis y desarrollo de la actual economía social portuguesa, la Cooperativa Antonio Sergio para la Economía Social (en adelante, CASES), a la que luego se aludirá. El CCP dedica un capítulo entero, el VIII, a precisar las competencias de CASES, la mayor parte de ellas de orden administrativo, que llegan hasta atribuir a esta institución una intervención relevante en el proceso de disolución de una cooperativa.

Por lo que respecta a la regulación de cada una de las ramas del sector cooperativo, es la que sigue.

- 1.1.1. Cooperativas agrarias. El artículo 94 CRP, que lleva por título el de "Eliminación de los latifundios", tras explicitar la posibilidad de expropiación indemnizada de las unidades de producción agrícola de dimensión excesiva, proclama en su número 2 que las tierras expropiadas serán entregadas a título de propiedad o de posesión, en los términos de la ley, entre otras opciones, "...a cooperativas de trabajadores rurales o de pequeños agricultores..."

En el artículo 97 CRP, sobre el "Auxilio del Estado", se establece, en su número 1, que "En la consecución de los objetivos de la política agrícola el Estado apoyará preferentemente a los pequeños y medianos agricultores, señaladamente cuando estén integrados en unidades de explotación familiar, individualmente o asociados en cooperativas, así como las cooperativas de trabajadores agrícolas y otras formas de explotación por los trabajadores"; lo que reitera el número 2.d) del mismo precepto al concretar el apoyo del Estado en "Estímulos al asociacionismo de los trabajadores rurales y de los agricultores, señaladamente a la constitución por ellos de cooperativas de producción, de compra, de venta, de transformación, de servicios y de otras formas de explotación por los trabajadores"

Su régimen jurídico ordinario viene establecido por el Decreto- Ley 335/99, de 20 de agosto, modificado por el Decreto-Ley 23/2001, de 30 de enero.

- 1.1.2. Cooperativas artesanales. Reguladas por el Decreto- Ley 303/81, de 12 de noviembre.
- 1.1.3. Cooperativas del comercio. Se rigen por el Decreto- Ley 523/99, de 10 de diciembre.
- 1.1.4. Cooperativas de consumidores. El artículo 60.3 CRP, sobre los "Derechos de los consumidores", reconoce el derecho de las asociaciones de consumidores y de las cooperativas de consumo "... al apoyo del Estado y a ser oídas sobre las cuestiones relativas a la defensa de los consumidores, siéndoles reconocida legitimidad procesal para la defensa de sus asociados o de intereses colectivos o generales". Su norma reguladora es el Decreto- Ley 522/99, de 10 de diciembre.
- 1.1.5. Cooperativas de crédito. Tienen como norma específica el Decreto- Ley 24/91, de 11 de enero, modificado por el Decreto-Ley 230/95, de 12 de septiembre; el Decreto-Ley 320/97, de 25 de noviembre; el Decreto- Ley 102/99, de 31 de marzo; y el Decreto-Ley 142/2009.
- 1.1.6. Cooperativas culturales. A ellas se aplica el Decreto-Ley 313/81, de 19 de noviembre.
- 1.1.7. Cooperativas de enseñanza. El artículo 43 CRP, relativo a la "Libertad de aprender y enseñar" garantiza en su número 4 el "...derecho de creación de escuelas particulares y cooperativas". A su vez, el artículo 75 CRP, con la rúbrica de "Enseñanza pública, particular y cooperativa", dispone en su número 2 que "El estado reconoce y fiscaliza la enseñanza particular y cooperativa..." Se regulan por el Decreto- Ley 441/82, de 6 de noviembre.

- 1.1.8. Cooperativas de vivienda y construcción. El artículo 65 CRP, dedicado a la "Vivienda y el urbanismo", y como obligación del Estado a fin de garantizar el derecho a la vivienda, refleja, en su apartado 2.d), la de "Incentivar y apoyar las iniciativas de las comunidades locales y de las poblaciones, tendentes a resolver los respectivos problemas habitacionales y a fomentar la creación de cooperativas de vivienda y la auto construcción". A nivel de legislación ordinaria vienen reguladas por el Decreto- Ley 502/99, de 19 de noviembre.
- 1.1.9. Cooperativas pesqueras. Se rigen por el Decreto- Ley 312/81, de 18 de noviembre.
- 1.1.10. Cooperativas de producción. Su norma específica es el Decreto- Ley 309/81, de 16 de noviembre.
- 1.1.11. Cooperativas de servicios. Reguladas por el Decreto- Ley 323/81, de 4 de diciembre.
- 1.1.12. Cooperativas de solidaridad social. Con régimen jurídico en el Decreto- Ley 7/98, de 15 de marzo, la Ley 101/97, de 13 de septiembre, extendió a este tipo de cooperativas los derechos, deberes y beneficios de las Instituciones Privadas de Solidaridad Social (IPSS, de las que luego se hablará, y cuya norma reguladora, el Decreto- Ley 119/83, de 25 de febrero les resulta de aplicación subsidiariamente), lo que ha de hacerse a través de los requisitos establecidos en la Orden 3859/2016, de 16 de marzo, del Ministerio de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social.

La normativa para cada rama del sector cooperativo a que se acaba de hacer referencia tiene el carácter de complementaria respecto de la regulación contenida en el Código Cooperativo, precisando este último, en su artículo 119, la adaptación automática de las cláusulas estatutarias de las cooperativas a lo dispuesto en el Código Cooperativo.

1.4. Las asociaciones mutualistas

El mutualismo tiene una larga tradición de centenares de años en Portugal. Consiste en un sistema privado de protección social cuya finalidad es la asistencia mutua de sus afiliados, quienes participan en la definición de su autoprotección, basada en la solidaridad responsable y libre.

El texto constitucional portugués también contiene referencia expresa a las entidades de naturaleza mutualista. En el mismo artículo 82 CRP, citado más arriba a propósito del cooperativismo, se incluye dentro de este (en su apartado 4.d) "Los medios de producción poseídos y gestionados por personas colectivas, sin carácter lucrativo, que tengan como principal objetivo la solidaridad social, señaladamente entidades de naturaleza mutualista".

El Decreto-Ley 59/2018, de 2 de agosto, aprobó el Código de las Asociaciones Mutualistas (en adelante, CAM), que derogó el anterior de 1990, y supone la revisión del régimen jurídico de estas entidades, para cumplir con el mandato contenido en la LBES de adaptarlo a sus previsiones. Esta norma, junto con la LBES y, subsidiariamente, el Decreto- Ley 119/83, de 25 de febrero, que aprobó el Estatuto de las Instituciones Particulares de Solidaridad Social (al que nos referiremos posteriormente cuando demos cuenta de estas instituciones en concreto), por mandato de lo establecido en su artículo 76, constituyen la legislación ordinaria aplicable a este tipo de entidades.

El artículo 1 del anexo del Decreto- Ley 59/2018 señala que "Las asociaciones mutualistas son personas colectivas de derecho privado, de naturaleza asociativa, con un número ilimitado de asociados, fondos patrimoniales variables y duración indefinida que, básicamente, a través de la ayuda mutua y de la cotización de sus asociados, practican, en interés de estos y de sus familias y con obediencia a los principios mutualistas, fines de auxilio recíproco de protección social y desarrollo, en los términos previstos en el presente Código", añadiendo que estas asociaciones son entidades de la economía social y tienen el estatuto de Instituciones Particulares de Solidaridad Social.

Según el artículo 2, su finalidad fundamental es la concesión de beneficios de seguridad social y de salud destinados a reparar las consecuencias producidas por hechos relativos a la vida y la salud de los

asociados y sus familiares y a prevenir, en la medida de lo posible, que tales hechos lleguen a ocurrir. Además, estas entidades pueden atender, complementariamente, otros fines de protección social, mediante la organización y gestión de equipamientos y servicios de apoyo social y de otras actividades que tengan por objeto la promoción de la calidad de vida o de la ciudadanía de los asociados y sus familias. El desarrollo y concreción de estos beneficios se hace, con todo detalle, en los artículos 3 y siguientes del Decreto- Ley.

El CAM consta de un total de 145 artículos, y prevé que las lagunas que pueda generar su aplicación se resuelvan mediante la aplicación subsidiaria (artículo 145) del estatuto de las Instituciones Particulares de Solidaridad Social; del Código Civil; y, finalmente, de lo dispuesto en la legislación aplicable a los regímenes complementarios de iniciativa colectiva e individual y, en ausencia de esta, de lo dispuesto en la ley que regula los fondos de pensiones, en lo que tiene que ver con la de gestión de activos de las asociaciones mutualistas.

Por fin, hay que indicar que el CAM atribuye un papel central para las funciones control y supervisión a la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones.

1.5. Las misericordias

Puede considerarse a estas entidades como instituciones con ADN portugués, si se me permite esta licencia, y su origen, prescindiendo de algún que otro precedente más remoto que pudiera asemejarseles, se sitúa en el siglo XVIII. Siempre bajo el estímulo, el amparo y la influencia de la Iglesia, fundamentalmente la católica, aunque sus promotores sean miembros de la sociedad civil, su finalidad es hacer frente a lagunas de la protección social pública en la atención a la tercera edad, la salud, el acogimiento a personas en situación de necesidad etcétera.

La CRP no contiene una referencia expresa a estas entidades, pero sí, en su artículo 63.5, a aquellas que, como las misericordias, son instituciones particulares de solidaridad social y otras de reconocido interés público, sin ánimo de lucro, que persiguen objetivos de solidaridad social, señaladamente, los consignados en una serie de preceptos constitucionales a los que el propio artículo 63.5 remite. Pues bien, la CRP, por la vía de este artículo que citamos, proclama que "El Estado apoya y fiscaliza, en los términos de la ley, la actividad y el funcionamiento..." de estas instituciones.

Las Hermandades de la Misericordia o Santas Casas de la Misericordia, como se les conoce, tienen la naturaleza de hermandades, surgidas de la iniciativa de los particulares.

El Decreto- Ley 119/1983, regulador del estatuto de las IPSS, dedica a la Hermandades de la Misericordia sus artículos 68 a 71 y 95 y 96, además de que se les aplique las disposiciones del derecho civil.

El artículo 68 del Decreto Ley 119/83 dispone que "Las hermandades de la Misericordia o Santas Casas de la Misericordia son asociaciones reconocidas en la orden jurídica canónica, con el objetivo de satisfacer carencias sociales y de practicar actos de culto católico, de armonía con su espíritu tradicional, informado por los principios de la doctrina y moral cristianas". Sus estatutos, según esta norma, se denominan "compromisos".

Su artículo 69 dispone la aplicación directa a estas entidades del régimen jurídico previsto en el estatuto de las IPSS, sin perjuicio del Compromiso establecido entre la Unión de Misericordias Portuguesas y la Conferencia Episcopal o del documento bilateral que pudiera sustituirlo. En todo lo que no se encuentre previsto en los preceptos específicamente dedicados a estas entidades en el estatuto IPSS, se les aplicará las disposiciones que el referido estatuto IPSS contempla para las asociaciones de solidaridad social.

Pueden ser admitidos como asociados de estas entidades las personas mayores, de ambos sexos, que se comprometan a colaborar en la consecución de sus objetivos. Sus obligaciones y derechos constan en el "Compromiso" de la respectiva hermandad. No hay que olvidar que el Estado es el principal financiador de las actividades de las misericordias (artículo 70 del estatuto IPSS).

A estas entidades resulta igualmente de aplicación directa el conjunto de lo dispuesto en LBES.

1.6. Las fundaciones

La CRP hace tres referencias a las fundaciones. En su artículo 70.3 ("El Estado, en colaboración con las familias, las escuelas, las empresas, las organizaciones vecinales, las asociaciones y fundaciones con fines culturales y las colectividades de cultura y ocio, fomenta y apoya las organizaciones juveniles en la consecución de aquellos objetivos..."; en el 73.3 ("El Estado promueve la democratización de la cultura, incentivando y asegurando el acceso de todos los ciudadanos al disfrute y creación cultural, en colaboración con los órganos de comunicación social, las asociaciones y fundaciones con fines culturales, las colectividades de cultura y ocio, las asociaciones de defensa del patrimonio cultural, las organizaciones vecinales y otros agentes culturales"; y, por último, y al igual que hace con las cooperativas y otras materias, atribuye a la exclusiva competencia de la Asamblea de la República, salvo autorización expresa al Gobierno, legislar sobre las "Bases generales del estatuto de las empresas públicas y de las fundaciones públicas" (artículo 165.1.u).

Las fundaciones tienen recogida su normativa ordinaria en el Código Civil, dentro del Capítulo dedicado a las personas colectivas, y en la Ley Marco 24/2012, de 9 de julio, de las Fundaciones, que a su vez introdujo diversas modificaciones en aquel. En cualquier caso, a ellas se aplica también la LBES y, a las fundaciones de solidaridad social, se aplica, subsidiariamente, el ya varias veces citado Decreto-Ley 119/83, de 25 de febrero, que aprobó el estatuto IPSS, concretamente en sus artículos 77 a 86.

El artículo 3.1 de la Ley Marco las define como "...una persona colectiva, sin ánimo de lucro, dotada de un patrimonio suficiente e irrevocablemente afectado a la consecución de un fin de interés social", mientras que el número 2 del mismo artículo 3 considera fines de interés social, a estos efectos, "...aquellos que se traducen en el beneficio de una o más categorías de personas distintas del fundador, sus parientes y afines, o de personas o entidades a él ligadas por relaciones de amistad o de negocios...". A continuación, el mismo precepto enumera, "señaladamente", hasta 25 fines de interés social susceptibles de ser perseguidos por las fundaciones, iniciándose ese listado con la asistencia a personas con discapacidad, a refugiados y migrantes, a víctimas de violencia y la cooperación para el desarrollo.

El artículo 4.1 establece las tres categorías posibles de fundación: las fundaciones privadas, creadas por una o más personas de derecho privado, en conjunto o no con personas colectivas públicas, siempre que estas, aislada o conjuntamente, no tengan una influencia dominante sobre la fundación (el artículo 4.2 precisa lo que se entiende por posición dominante); las fundaciones públicas de derecho público, creadas exclusivamente por personas colectivas públicas, así como los fondos personalizados creados exclusivamente por personas colectivas públicas en los términos de la Ley Marco de los Institutos Públicos (Ley 3/2004, de 15 de enero, que ha sido objeto de numerosas modificaciones); y las fundaciones públicas de derecho privado, creadas por una o más personas colectivas públicas, en conjunto o no con personas de derecho privado, siempre que aquellas, aislada o conjuntamente, tengan una influencia dominante sobre la fundación.

La Ley Marco que comentamos tiene un total de 61 artículos.

1.7. Las instituciones particulares de solidaridad social no incluidas entre las anteriores (IPSS)

Siguiendo la propia enumeración que hace la LBES, se desprende que en las IPSS se engloban las actividades de esa naturaleza no gestionadas por las cooperativas, las asociaciones mutualistas, las misericordias y las fundaciones.

Cuando hablamos de las misericordias, dejamos constancia de que en la CRP no había una referencia expresa a esas entidades, pero sí a las IPSS, dentro de las que cabría encuadrarlas, en el artículo 63.5. Solo

queda por explicitar aquí, respecto a las referencias constitucionales, aquellas que hace el propio artículo 63.5 a los objetivos de solidaridad social más específicamente propios de estas IPSS que, en tanto que sean perseguidos por estas, el Estado tiene la obligación de apoyar, además de fiscalizar.

Tales objetivos son los consignados en el artículo 67.2.b) CRP ("Promover la creación y garantizar el acceso a una red nacional de guarderías y de otros equipamientos sociales de apoyo a la familia, así como una política para la tercera edad"; artículo 69 ("1. Los niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con la finalidad de su desarrollo integral, especialmente contra todas las formas de abandono, de discriminación y de opresión y contra el ejercicio abusivo de la autoridad en la familia y en las demás instituciones 2. El Estado asegura especial protección a los niños huérfanos, abandonados o de cualquier manera privados de un ambiente familiar normal 3. Se prohíbe, en los términos de la ley, el trabajo de menores en edad escolar"); artículo 70.1.e) ("Los jóvenes gozan de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, señaladamente..." en el aprovechamiento del tiempo libre; artículo 71 ("1. Los ciudadanos con deficiencia física o mental gozan plenamente de los derechos y están sujetos a los deberes consignados en la Constitución, con reserva del ejercicio o cumplimiento de aquellos para los cuales se encuentren incapacitados 2. El Estado se obliga a realizar una política nacional de prevención y de tratamiento, rehabilitación e integración de los ciudadanos con deficiencias y de apoyo a sus familias, a desarrollar una pedagogía que sensibilice a la sociedad en relación con los deberes de respeto y solidaridad para con ellos y a asumir el encargo de la efectiva realización de sus derechos sin perjuicio de los derechos y deberes de los padres o tutores 3. El Estado apoya a las organizaciones de ciudadanos con deficiencias"; y artículo 72 ("1. Las personas mayores tienen derecho a la seguridad económica y a condiciones de vivienda y convivencia familiar y comunitaria que respeten su autonomía personal y eviten y superen el aislamiento o la marginación social 2. La política para la tercera edad engloba medidas de carácter económico, social y cultural tendentes a proporcionar a las personas mayores oportunidades de realización personal a través de una participación activa en la vida comunitaria").



En el plano de la legislación ordinaria, las IPSS tienen su propia normativa, el Decreto- Ley 119/83, de 25 de febrero, que aprobó el estatuto de las IPSS, varias veces modificado, la última de ellas por la Ley 79/2021, de 24 de noviembre, además de tener que observar las prescripciones de la LBES.

El Decreto- Ley 119/83 ya hemos ido viendo como también resulta de aplicación, subsidiariamente, a las cooperativas de solidaridad social, las asociaciones mutualistas y a las fundaciones de solidaridad social, siendo de aplicación directa, a su vez, a las misericordias.

El artículo 1 de su norma reguladora define las IPSS como personas colectivas sin ánimo de lucro, constituidas exclusivamente por iniciativa de particulares, "...con el propósito de dar expresión organizada al deber moral de justicia y de solidaridad, contribuyendo a hacer efectivos los derechos sociales de los ciudadanos...", cuando no sean administradas por el Estado o por otro organismo público.

El artículo 1-A concreta la acción de las IPSS en la concesión de bienes, prestación de servicios y otras iniciativas de promoción del bienestar y la calidad de vida de las personas, familias y comunidades, señaladamente en materia de apoyo a la infancia y juventud, incluyendo a los niños y jóvenes en peligro; apoyo a la familia; apoyo a las personas mayores; apoyo a las personas con deficiencia e incapacidad; apoyo a la integración social y comunitaria; protección social de los ciudadanos en la eventualidades de enfermedad, vejez, invalidez y muerte, así como en todas las situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de incapacidad para el trabajo; prevención, promoción y protección de la salud; educación y formación profesional de los ciudadanos; resolución de los problemas de vivienda de las poblaciones; y otras respuestas sociales no incluidas entre las anteriores, siempre que contribuyan a la efectiva realización de los derechos sociales de los ciudadanos.

Según su artículo 2, las formas que pueden adoptar estas instituciones son las de las asociaciones, las fundaciones y las cooperativas de solidaridad social, las asociaciones de socorros mutuos y las hermandades de la misericordia. Y a todas ellas, según se ha ido señalando en cada caso, resulta de aplicación el Decreto- Ley 119/83, de forma subsidiaria o preferente, según cuenten o no con normativa reguladora específica, también según hemos ido viendo. En cualquier caso, resulta siempre de aplicación, como es obvio, la LBES.

El artículo 34 atribuye al Estado, a través de sus órganos y servicios competentes, los poderes de inspección, auditoría y fiscalización. La fiscalización se encomienda al ministerio encargado del área de Seguridad Social, en este momento el Ministerio de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social.

Los artículos 40 a 51 se refieren exclusivamente a las actividades de solidaridad social de las organizaciones religiosas. El artículo 42 establece que los estatutos de los institutos afectados por esta regulación deben consignar su relación específica a la organización religiosa fundadora y regirse por las disposiciones de la norma que comentamos, norma que deja claro en su artículo 44 que la aplicación de la misma a las instituciones de la Iglesia Católica se hará con respeto a las disposiciones del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República Portuguesa el 18 de mayo de 2004. Según el artículo 49, "Las instituciones de la Iglesia Católica podrán revestir cualquiera de las formas previstas en el artículo 2" (que acabamos de ver un poco más arriba).

El Decreto- Ley que comentamos cuenta con un total de 98 artículos.

1.8. Las asociaciones de solidaridad social y las asociaciones de voluntarios de acción social

A las primeras (ASS) dedica el Decreto- Ley IPSS sus artículos 52 a 67. Dispone el artículo 52 que las ASS son personas colectivas de tipo asociativo constituidas con los objetivos previstos en el artículo 1 (que detallamos al hablar de la IPSS) y que reúnan los demás requisitos establecidos en el estatuto IPSS para su cualificación como IPSS. Los objetivos de estas asociaciones se concretan mediante la concesión de bienes o la promoción de servicios y la realización de iniciativas encuadrables en el ámbito material de actuación del artículo 1-A del Decreto -Ley IPSS, que también vimos al estudiar las IPSS.

Las segundas (AVAS) vienen reguladas en los artículos 72 a 75 del Decreto- Ley IPSS. Están constituidas por personas que se proponen colaborar activamente en la realización de los objetivos (una vez más) del artículo 1 Decreto- Ley IPSS que supongan responsabilidad propia de otras instituciones o de servicios o establecimientos públicos, pudiendo ser socios de las mismas las personas mayores de 16 años.

Según el artículo 74 del Decreto- Ley IPSS, la colaboración de las asociaciones de voluntarios se ejerce mediante acuerdos entre estas asociaciones y las instituciones que reciban su apoyo, acuerdos que pueden prever, como contrapartida, programas de formación de los voluntarios.

2. EL PAPEL DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO Y APOYO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN PORTUGAL

Hay diferentes instituciones que juegan un papel central en todo lo que tiene que ver con el desarrollo de la economía social en Portugal.

2.1. Cooperativa Antonio Sergio para la Economía Social (en adelante, CASES)

Creada con su actual configuración en 2009, reviste la forma jurídica de cooperativa de interés público, de la que son miembros el Ministerio de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social y un conjunto de entidades del sector cooperativo: la Asociación Portuguesa para el Desarrollo Local (ANIMAR); la Confederación Cooperativa Portuguesa (CONFECOOP); la Confederación Nacional das Cooperativas Agrícolas y del Crédito Agrícola de Portugal (CONFAGRI); la Confederación Nacional das Instituições de Solidaridade (CNIS); la Unión de las Misericordias Portuguesas (UMP); y la Unión de las Mutualidades Portuguesas (UMP).

CASES despliega una intensa y muy importante actividad en el sector, entre las que destaca, por lo que aquí interesa, la elaboración de la Cuenta Satélite de la Economía Social, radiografía con un alto grado de detalle y precisión de este sector en Portugal, de la que hablaremos en el último epígrafe de este artículo.

2.2. Consejo Nacional para la Economía Social (CNES)

Presidido por el primer ministro portugués, de CNES forman parte representantes políticos e institucionales, así como representantes del sector de la Economía Social. Creado por resolución del Consejo de Ministros 55/2010, se configura como el, órgano de "...acompañamiento y consulta del Gobierno en materia de las estrategias y de las políticas públicas de promoción y desarrollo de la Economía Social".

2.3. Centro de Estudios de la Economía Pública y Social (CEEPS)

Creado en 1979, se trata de una entidad científica y técnica, sin fines lucrativos, que tiene como objetivo promover la investigación, formación y difusión del conocimiento en materia de la economía pública, social y cooperativa. Al tiempo que es una entidad jurídica portuguesa, CEEPS constituye la sección portuguesa del CIRIEC (Centro Internacional de Investigaciones e Informaciones de la Economía Pública, Social y Cooperativa), con sede en Bélgica y secciones en Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, España, Francia, Japón, Portugal, Turquía y Venezuela.

2.4. Observatorio de la Economía Social Portuguesa

Fue creado en 2011 a través de un protocolo de colaboración entre CASES y CEEPS.

2.5. Confederación Portuguesa de Economía Social (CPES)

Creada en 2017, CPES se configura como una persona colectiva de derecho privado y naturaleza asociativa, que congrega a las entidades representativas de las diferentes familias de la economía social en Portugal. Sin participación de la Administración Pública, la integran buena parte de las entidades que forman parte de CASES y alguna más. La confederación tiene por objeto principal la promoción y defensa de la economía social, la defensa de los intereses de sus asociados, la representación del sector, la interlocución con el Estado y la participación como agente social en la concertación, en la definición de las políticas públicas y en las orientaciones estratégicas destinadas a la economía social.

Por último, hay que decir que el Gobierno portugués anunció recientemente la creación de un Centro de Formación para la Economía Social, que será administrado mediante una colaboración entre el servicio público de Empleo (IEFP) y CASES. Sería el primero de estas características de la Unión Europea.

3. La importancia económica de la economía social en Portugal. La Cuenta Satélite de la Economía Social

La manera más fidedigna de tener una idea precisa de la importancia global de la economía social en la economía portuguesa, y de la particular de cada uno de los grupos de entidades que la integran, es la Cuenta Satélite de la Economía Social (en adelante, CSES). La CSES constituye una radiografía exhaustiva de la economía social portuguesa, y es fruto del protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística portugués (INE) y CASES. Hasta el momento, se ha publicado tres ediciones de la cuenta. La primera, con datos relativos al año 2010, se publicó en 2013; la segunda, con datos de 2013, se publicó en 2016; y la tercera, con datos correspondientes a 2016, se publicó en 2019. De manera que esta es la última existente, esperándose la publicación de la próxima a finales de este año de 2022. Entretanto, hay datos parciales que vienen siendo facilitados, bien por el INE, bien por CASES.

De acuerdo con la CSES/2019 (ver cuadro 1), en 2016 las 71.885 entidades de la economía social portuguesa generaron el 3 por cien del valor añadido bruto (en adelante, VAB) del total de la economía lusa, lo que supuso un incremento del 14,6 por cien respecto a 2013, porcentaje muy superior al constatado en el conjunto de la economía de este país, que fue del 8,0 por cien.

Esas mismas entidades de la economía social representaron el 5,3 por cien de las remuneraciones y del empleo total de la economía portuguesa, así como el 6,1 por cien de empleo remunerado. Frente a 2013, las remuneraciones y el empleo total de la economía social aumentaron, respectivamente, el 8,8 por cien y el 8,5 por cien, poniendo de manifiesto un mayor dinamismo que el del total de la economía portuguesa, en que los incrementos fueron, respectivamente, del 7,3 por cien y del 5,8 por cien.

La salud y los servicios sociales fueron las áreas de actividad más relevantes en términos de VAB y de empleo. Así, la salud fue responsable del 24,6 por cien del VAB y del 32,1 por cien del empleo remunerado del total de la economía social.

Las organizaciones culturales, de comunicación y de ocio concentraron casi el 47 por cien del total de entidades de la economía social, generando, sin embargo, apenas un 5,0 por cien de su empleo remunerado y del VAB.

Cuadro 1. Principales indicadores de la economía social portuguesa

	Nº entidades	Empleo	Empleo remunerado	VAB (M€)
Cultura, comunicación y actividades recreativas	33.722	12.048	11.789	242
Educación	2.594	29.966	29.811	671
Salud	2.386	75.503	75.460	1.186
Servicios sociales	6.978	70.196	70.000	1.170
Actividades de protección ambiental y de bienestar animal	726	714	702	10
Desarrollo comunitari, económico y vivienda	2.106	2.606	2.439	37
Actividades de intervención cívica, jurídica, política e internacional	5.912	2.797	2.769	50
Filantropía y promoción del voluntariado	322	190	186	3
Religión	8.533	9.802	9.797	175
Organizaciones empresariales, profesionales y sindicatos	3.815	8.268	8.128	153
Servicios profesionales, científicos y administrativos	2.547	5.976	5.775	303
Otras actividades	2.244	18.222	18.030	821
Economía Social	71.885	236.288	234.886	4.821
Economía Nacional		4.419.870	3.839.523	162.226
Economía Social/Economía Nacional		5,3%	6,1%	3,0%

Fuente: Cuenta Satélite de la economía social 2019 (datos 2016)

Por grupos de entidades de la economía social (ver cuadro 2), las asociaciones con fines altruistas supusieron el 92,9 por cien del número de entidades; el 60,1 por cien del VAB; el 61,9 por cien de las remuneraciones; y el 64,6 por cien del empleo remunerado.

Las cooperativas constituyeron el segundo grupo con mayor peso relativo en términos de número de entidades, de VAB y de remuneraciones.

Cuadro 2. Grupos de entidades de la economía social en Portugal y su impacto en la economía			
	Nº	VAB (M€)	Empleo rem.
Cooperativas	2.343	604	24.402
Asociaciones mutualistas	97	388	4.842
Misericordias	387	597	39.445
Fundaciones	619	332	14.113
Asociaciones con fines altruistas	66.761	2.897	151.779
Subsectores comunitario y autogestionario	1.678	1	305
Total economía social	71.885	4.819	234.886

Fuente: Cuenta Satélite de la Economía Social 2019 (datos de 2016)

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ASS Asociaciones de solidaridad social.

AVAS Asociaciones de voluntarios de acción social.

CAM Código de Asociaciones Mutualistas (portugués), aprobado por Decreto-Ley 59/2018, de 2 de agosto.

CASES Cooperativa Antonio Sergio para la Economía Social.

CCP Código Cooperativo (portugués), aprobado por la Ley 119/2015, de 31 de agosto.

CEEPS Centro de Estudios de la Economía Pública y Social.

CNES Consejo Nacional para la Economía Social.

CPES Confederación Portuguesa de Economía Social.

CRP Constitución de la República Portuguesa de 1976.

CSES Cuenta Satélite de la Economía Social.

LES Ley (española) 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

IPSS Instituciones Particulares de Solidaridad Social, cuyo Estatuto fue aprobado por el Decreto-Ley (portugués) 119/83, de 25 de febrero.

LBES Ley (portuguesa) de Bases de la Economía Social, Ley 30/2013, de 8 de mayo.

VAB Valor añadido bruto. Magnitud macroeconómica que mide, para un sector, para un país o para un territorio concreto, el valor del conjunto de los bienes y servicios producidos, una vez deducidos los impuestos indirectos y los consumos intermedios.

Elaborado por Benigno Sánchez García,
Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Portugal

LA ECONOMÍA SOCIAL EN BÉLGICA

Modelo de referencia y creadora de empleo de calidad

En este estudio se realiza un análisis del término “economía social” en Bélgica, desde su origen histórico hasta lograr ser un modelo de referencia para otros países de la OCDE. Además, se describe su regulación normativa y su despliegue estructural en las tres regiones del país.

En el análisis se destacan los aspectos que se han considerado más relevantes para incidir positivamente en el desarrollo de este sector económico. Un sector capaz de generar empleo de calidad, de ayudar a una distribución más equitativa de la riqueza, y de fomentar la democracia y participación de los trabajadores en las decisiones de las empresas.

Dado que el impacto en la generación de empleo de calidad es medible, este elemento se ha tratado en el presente estudio como figura central, para ello se han examinado los datos de diferentes informes de organizaciones belgas reconocidas.

1. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO “ECONOMÍA SOCIAL” Y SUS RAICES HISTÓRICAS EN BÉLGICA

En 1990, el Consejo Valón para la Economía Social (CWES)¹, asamblea consultiva creada por el Gobierno de la región francófona belga La Wallonie, realizó la siguiente definición de economía social, que en la actualidad sigue siendo un importante referente internacional:

«La economía social aglutina las actividades económicas ejercidas por sociedades, principalmente cooperativas, mutualidades y asociaciones, donde la ética se traduce por el seguimiento de varios principios: finalidad de servicio a los miembros o a la colectividad antes que el beneficio económico, autonomía de gestión, procesos de decisión democrática, primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de las ganancias».

El CWES comenzó su actividad en los años 70, y ha seguido una importante evolución hasta el momento actual, fruto de la propia historia de la economía social y del contexto económico nacional. Es a partir de ese momento del siglo pasado, cuando el concepto de “economía social” comienza su expansión, no solo en Bélgica, sino a nivel de otras importantes economías de la OCDE².

¹ La misión principal del CWES es emitir dictámenes para el Gobierno valón sobre todas las cuestiones relacionadas con la economía social. Su antecesor fue el CWESMa (Consejo de La Wallonie de la economía social de mercado).

² A mediados del siglo XX, se identifica el término de “economía social” en diferentes países europeos mediante la realización de declaraciones. Junto con la de Bélgica, destaca la de Francia, cuya “Charte de l'économie sociale” define la economía social como: “el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad”.

Si bien, el origen de las más relevantes organizaciones que en la época actual han sido integradas al nuevo concepto de "economía social" se produce en Bélgica siglos antes, a través de las cooperativas, mutualidades y fraternidades con actividad económica³.

A lo largo de los últimos decenios se han ido incrementando esas organizaciones de economía social, mediante la creación de nuevas estructuras y la transformación de las existentes, todo ello fruto de los nuevos requerimientos sociales. Muchas cooperativas tradicionales belgas, predominantes en los sectores de los seguros bancarios y de la alimentación láctea han llegado incluso a integrarse en grupos multinacionales no cooperativas. En estos casos, generalmente, la cooperativa se organiza como si fuera un accionista mayoritario, cuyos dividendos se pagan en parte a los cooperativistas y en parte se "socializan" al servicio de un movimiento social o en proyectos de interés general.

En la actualidad, entre las más de quinientas cooperativas aprobadas en Bélgica destacan las del sector de distribución farmacéutico, las del sector agrícola y lácteo, y las de los seguros. Se trae como ejemplo una compañía belga de economía social histórica de ese último sector, que sigue sobresaliendo en la actualidad: P&V Assurances (Pension & Voorzorg). Se trata de una sociedad cooperativa que desde 1907 mantiene los valores de origen del movimiento cooperativo: autosuficiencia, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y que sus beneficios se siguen reinvertiendo principalmente en sus compañías de seguros⁴.

Pero el gran cambio que se ha producido en la actualidad se ha originado por la oleada de nuevas cooperativas que se han creado en ámbitos que la sociedad actual demanda mayor atención, o que se prioricen frente a otros: en materia de integración, de recuperación y reciclaje, de la agricultura ecológica, de las finanzas éticas, de los servicios a las personas, etc.

Además de este fuerte incremento de cooperativas, recientemente es notorio el desarrollo de una nueva vertiente dentro de la economía social, que es el sector asociativo, dado que cada año se crean en Bélgica alrededor de 4.000 asociaciones sin ánimo de lucro. Estas asociaciones, a menudo representan iniciativas ciudadanas que se crean también para atender los nuevos retos y demandas de la sociedad en ámbitos muy variados: acción social, salud, formación, cultura, ocio, protección del medio ambiente, cooperación al desarrollo, entre otros.

Aunque hay que tener en cuenta, cuando se habla de economía social en Bélgica, que su organización no es unánime en todo el territorio del país, ello es debido a su división en tres regiones con competencias legislativas propias en materia económica. Por ello, en la región de Flandes, el término economía social se utiliza habitualmente para referirse a un único segmento de esta economía, el de la integración social, que se desarrolla en los talleres protegidos para personas discapacitadas (beschutte werkplaatsen), que tan solo representa unos pocos miles de puestos de trabajo⁵.

Este desequilibrio entre regiones se debe a que los denominados impulsores exógenos y endógenos no están repartidos de forma similar. Y es que, para que sea exitoso el sector de la economía social, deben sumarse ambos impulsores: exógenos y endógenos. Los impulsores exógenos por sí solos para apoyar el surgimiento y desarrollo de un potente sector económico-social son ineficaces. Así concluyen los investigadores Zoehrer, Cvejic y Urutián de la Red Internacional de Investigación EMES de Lieja⁶. Por factores endógenos, se refieren a todas las formas de organizaciones similares a las empresas sociales que tienen un historial de funcionamiento en un país, a las leyes y reglamentos nacionales enraizados en ese historial, así como a un marco institucional constituido a nivel nacional. Mientras que los factores exógenos, solo son las iniciativas políticas y los incentivos financieros.

3 *Se considera que es en el siglo XVIII cuando surgen las organizaciones que contienen todos los elementos para ser consideradas de carácter económico-social: mutualidades, fraternidades, cooperativas y otras asociaciones, que realizan actividades de contenido económico. Cuyo su mayor desarrollo se produce en el siglo siguiente, en los principales países de Europa: España, Francia, Inglaterra e Italia.*

4 www.pv.be.

5 www.ces.uliege.be.

6 www.emes.net

2. NORMATIVA REGULADORA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA REGIÓN VALONA DE BÉLGICA

Se considera que la primera normativa⁷ que se aprueba en Bélgica para regular el nuevo concepto de "economía social" es el Decreto del Gobierno Valón de 20 de noviembre de 2008⁸.

Aunque, anteriormente, este gobierno regional había aprobado otros decretos relacionados con la economía social, pero sólo para regular algunos aspectos concretos, si bien, en la actualidad, todos ellos se complementan formando un único cuerpo normativo:

- El Decreto de 18 de diciembre de 2003, relativo a las condiciones de las empresas de inserción para que sean aprobadas y subvencionadas (este Decreto ha sido modificado por el Decreto de 20 de octubre de 2016 relativo a la aprobación de iniciativas de economía social y a la aprobación y subvenciones para las empresas de inserción).
- El Decreto de 27 de mayo de 2004, relativo a las agencias de consultoría en economía social.
- El Decreto de 14 de diciembre de 2006, relativo a la autorización y a las subvenciones para iniciativas de desarrollo del empleo en el sector de los servicios de proximidad con finalidad social.
- El Decreto de 6 de abril de 1995, relativo a la integración de las personas discapacitadas (las condiciones por las que las empresas de trabajo adaptado son aprobadas y subvencionadas se regulan en el Decreto de 7 de noviembre de 2002).
- En el anteproyecto del mencionado Decreto de 20 de noviembre de 2008, se expusieron los objetivos del Decreto⁹:
- La existencia de un amplio consenso en torno a la definición de la economía social de 1990, pero deben regularse cada uno de sus aspectos con el fin de hacerse más operativos y acordes a las demandas de la sociedad actual.
- La fuerte demanda de reconocimiento de las estructuras del sector. En síntesis, los actores de este sector social desean que los poderes públicos reconozcan su peso en el desarrollo socioeconómico de Wallonie.
- Los actores de la economía social se consideran como entes complementarios a las empresas de la economía denominada "clásica".

Con esos objetivos se aprueba el Decreto de 2008. Éste define, en su artículo primero, la economía social, como las actividades económicas productivas de bienes o servicios, ejercidas por sociedades, principalmente cooperativas y/o con una finalidad social, asociaciones, mutuas o fundaciones, en las cuales la ética se traduce por el conjunto de los principios siguientes: 1º Finalidad de servicio a la colectividad o a los miembros, antes que un provecho económico; 2º autonomía de gestión; 3º procesos de decisión democrática; y 4º prioridad de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de beneficios.

Como vemos, los cuatro principios coinciden con los recogidos en la definición de economía social, realizada dieciocho años antes, en 1990, por el Consejo Valón para la Economía Social. Si bien, en el primer artículo del Decreto, además de dicha definición, se añade el objetivo final de la economía social: «por su acción, ella permite ampliar el desempeño del modelo de desarrollo socioeconómico del conjunto de la región valona y tiene como objetivo el interés de la comunidad, el fortalecimiento de la cohesión social y el desarrollo sostenible».

El Decreto impone al Gobierno que las acciones y proyectos que desarrolle sobre economía social, además de respetar los principios recogidos en su artículo primero, deben desplegarse de forma coordinada con los actores económicos tradicionales, inscribirse en las políticas de desarrollo socioeconómico de la región valona, ser generadores de plusvalías económicas y sociales, y promover la ciudadanía económica.

⁷ www.wallonie.be.

⁸ <https://wallex.wallonie.be/eli/loi-decret/2008/11/20>. Este Decreto fue modificado por el Decreto de 19 de diciembre de 2012.

⁹ www.cepag.be.

En su artículo 3º, se habilita al Gobierno Valón a confiar a una asociación sin ánimo de lucro (ASBL)¹⁰ la misión de asegurar la representación de las sociedades de economía social ante el Gobierno, ante el CWES y ante cualquier otra instancia de coordinación de políticas económicas y sociales.

Asimismo, el Decreto, en sus artículos 4 y 5, instituye el Consejo Valón de la Economía Social (CWES) en el seno del Consejo Económico y Social de la Región (CESRW)¹¹, haciendo desaparecer el término "de mercado" de su antecesor CWESMa¹². Al CWES le asigna diversas misiones, relacionadas con la elaboración de Dictámenes y con el asesoramiento sobre materias y proyectos de economía social, y expresamente le encarga la realización de un informe anual de evaluación global sobre la ejecución del Decreto de 2008 llevada a cabo por el Gobierno.

El CWES está compuesto por veinte miembros: ocho representantes de los interlocutores sociales tradicionales¹³ (mitad de trabajadores y mitad de empresas), ocho representantes de empresas de economía social. Estos dieciséis miembros tienen derecho a voto; a estos miembros se añaden cuatro sin derecho a voto: dos miembros de los servicios del Gobierno Valón, y dos expertos en economía social, designados entre profesores de la Universidad o de escuelas especializadas. Con lo que está asegurada la capacidad de decisión de las empresas de economía social en todas las materias de su interés, especialmente en los proyectos normativos y en el seguimiento de las acciones del gobierno regional.

3. INFORME DEL CWES DE EVALUACIÓN GLOBAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL DEL AÑO 2019, DE LA REGIÓN VALONA

El último informe de evaluación global, publicado por el CWES en su página web sobre la ejecución del Decreto de 20 de noviembre de 2008 relativo a la economía social, elaborado de acuerdo con su artículo 4. 3º, se refiere al año 2019. A continuación, se extraen los elementos contenidos en dicho informe, relacionados con las estructuras de empleo de la economía social que se consideran más relevantes, clasificadas según su forma organizativa:

EMPRESAS DE INSERCIÓN

Los créditos públicos de la Región, comprometidos para estas empresas, ascendieron a 12.443.000,00 euros.

En el año 2019 había censadas 102 empresas de inserción en la Región de Valonia. En el periodo de tres años (2017-2019), solo dos sectores de actividad (BAT y TS)¹⁴ han visto aumentar su actividad. El aumento más marcado es el de las empresas dedicadas a los vales-servicios¹⁵, de hecho, en los tres años

10 Association sans but lucratif.

11 www.ceseWallonie.be.

12 En el Decreto del Gobierno valón de 10 de junio de 1999, al CWESMa (Consejo valón para la Economía Social de Mercado) se le encomienda la misión de asesorar al Gobierno en la preparación de su política para el desarrollo de la economía social de mercado. Cada ministro de este Gobierno debía informar al Consejo sobre las acciones a llevar a cabo.

13 En la actualidad: UWE, UCM, UNIPSO, FGTB y CSC.

14 BAT: Bâtiment en francés, o sector de la construcción en español.

TS: Titres-services en francés, o sector de los vales de servicios en español.

15 Los vales-servicios (titres-services), es un método de pago. Es una "billetera" (con uno o más vales), generalmente electrónica, que adquiere una persona física o jurídica para entregar un vale o "billete" a un/a trabajador/a, por cada trabajo-servicio que realiza para dicha persona.

Los trabajos más habituales que funcionan con este método de pago son: limpieza de casa, lavandería planchado, reparación de ropa, preparación de comida, recados domésticos, transporte de personas con movilidad reducida, acompañamiento a personas mayores o a discapacitados, etc.

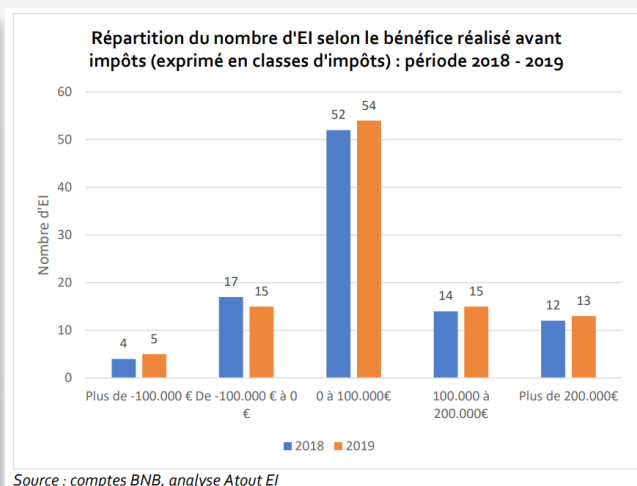
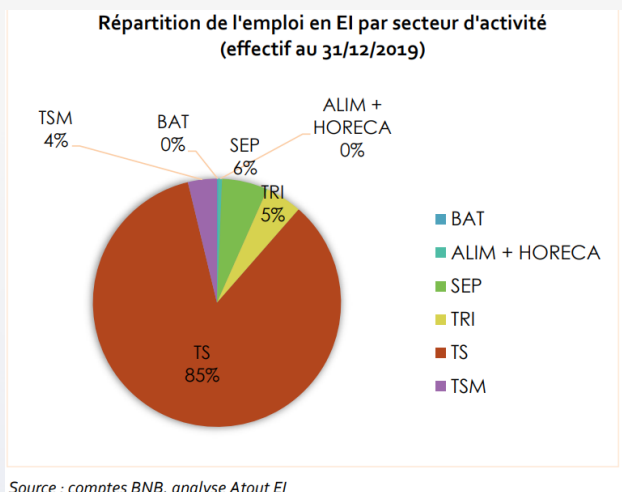
Una vez realizado el trabajo o servicio, el vale es entregado al trabajador (o validado electrónicamente por ambas partes).

se han creado seis empresas. A lo largo del periodo se observa un aumento del número de puestos de trabajo en las empresas de inserción valonas, en concreto un incremento de 1.182 empleos, es decir, un aumento del 24,22% en el periodo de cinco años.

Una gran mayoría de las empresas de inserción emplean a trabajadores a tiempo parcial. Esta tendencia se confirma a lo largo de los años, ya que el número de empleos ofrecidos a tiempo parcial no ha dejado de aumentar. Esta elección por el tiempo parcial se puede explicar en parte por el gran número de empleos en el sector de los vales-servicios, que debido a la dureza del trabajo la norma es realizarlo a tiempo parcial. El empleo a tiempo completo se reparte caso equitativamente entre hombres y mujeres, lo que no es el caso de los trabajos a tiempo parcial, que el mayor porcentaje es realizado por mujeres.

En 2019, las 102 empresas de inserción empleaban a 6.152 trabajadores, de los cuales el 85% de los puestos pertenecían al sector de los vales-servicios (TS), con un total de 5.448 trabajadores. El 6% pertenecía al sector servicios a las empresas y particulares (SEP), los vales-servicios mixtos representaban un 4% (TSM).

En los gráficos siguientes se detalla el porcentaje del empleo por sectores de actividad de las empresas de inserción, así como los beneficios antes de impuestos.



El trabajador está siempre adscrito a una empresa homologada que cumple los principios de la economía social. La empresa convierte el vale en salario, expidiendo y abonando la nómina al trabajador y tramitando sus seguros sociales.

Este sistema, organizado por las administraciones públicas y empresas seleccionadas, está muy extendido y muy bien valorado en Bélgica. Dado que, dichas empresas reciben pequeñas subvenciones y "venden" los vales-servicios muy económicos, pero al trabajador le abonan el salario establecido por la ley, de mayor cuantía que el precio de "venta" de los vales.

Además, este sistema ha conseguido todos los objetivos que se establecieron cuando se implantó:

Incorporar en el mercado laboral a trabajadores con ciertas debilidades para su integración, facilitándoles todos los beneficios sociales que conlleva.

Disminuir la economía sumergida.

Fomentar empresas del sector de la economía social.

Incrementar los ingresos públicos por cotizaciones sociales.

Facilitar la conciliación de la vida familiar de quienes reciben los servicios.

Potenciar la movilidad de las personas con movilidad reducida (vale-servicio de movilidad), mejorando su interacción social.

Favorecer la calidad de vida de las personas mayores que reciben este tipo de servicios.

En 2019, 54 empresas sobre 102, una de cada dos, obtienen un beneficio antes de impuestos comprendido entre 0 y 100.000 euros. 15 empresas obtienen un beneficio entre 100.000 y 200.000 euros, y 13 empresas obtienen un beneficio mayor de 200.000 euros. Y 20 empresas obtienen resultados negativos.

Los sectores de vales-servicios normal y mixto (TS y TSM) son los que registran la mayor proporción de empresas con beneficios, seguidas del sector de los servicios a empresas y particulares (SEP), del sector de la construcción (BAT), y del sector de la alimentación-hostelería y restauración (ALIM+HORECA).

1. AGENCIAS DE CONSULTORÍA

Los créditos públicos de la Región, comprometidos para estas empresas ascendieron a 292.000,00 euros.

La consultoría de economía social es una organización sin ánimo de lucro (ASBL), una Fundación, una SFS o una cooperativa aprobada por el CNC, cuyo fin social principal es asesorar sobre la creación y el apoyo a las empresas de economía social, de las cuales la mitad al menos son empresas de economía social de mercado, o de empresas de economía social.

En 2019, hubo 6 consultorías de economía social reconocidas por la Región de Valonia.

Las subvenciones, denominadas "de carácter básico", se asignan a las agencias de consultoría autorizadas, que realicen unos sencillos trámites: que presenten un informe anual de actividades, utilicen los modelos de acuerdo estándar facilitados por la Administración y proporcionen a ésta una copia de todos los acuerdos celebrados. Esta subvención asciende a 32.000 euros al año.

2. LAS IDESS

Las IDESS son "iniciativas para desarrollo del empleo en los servicios locales con un fin social". Se trata de estructuras autorizadas (ASBL, SFS¹⁶, CPAS¹⁷) que pueden ofrecer a los individuos o a las comunidades una serie de pequeños empleos para los que el mercado, el sector público, o las organizaciones subvencionadas, no pueden satisfacer la demanda, con el objetivo de ofrecer puestos de trabajo y reforzar la cohesión social.

El objetivo principal es la jardinería a pequeña escala y el bricolaje. También son posibles la lavandería social, el transporte social o las tiendas sociales. Por último, la limpieza de los locales de las "pequeñas" organizaciones sin ánimo de lucro (ASBL) también está autorizada para las IDESS constituidas bajo la forma de SFS.

3. LA SOWECSOM

La SOWECSOM (Société Wallonne d'Économie Sociale marchand) se creó en 1995, a partir de la colaboración entre la SRIW y el Gobierno Valón, con el objetivo de financiar la economía social de mercado. En el marco de esta primera misión, la SOWECSOM recibió 11,5 millones de euros. Estos recursos se incrementaron hasta los 27 millones de euros, por la ampliación de las actividades que se le encargaron a partir de 2005, mediante la asociación, garantizada del Gobierno Valón con el Fondo de Economía Social y Sostenible (11 millones) y la movilización de recursos adicionales por parte del propio Gobierno Valón (4,5 euros).

La SOWECSOM es una sociedad anónima de interés público que tiene como misión financiar los proyectos de economía social de las empresas situadas en Valonia que lo solicitan.

16 *Sociedades con fines sociales.*

17 *Centro público de acción social.*

4. EMPRESAS DE TRABAJO ADAPTADO (ETA)

Las empresas de trabajo adaptado son unas organizaciones sin ánimo de lucro, o bien, empresas con fines sociales, o bien personas jurídicas de derecho público que persiguen un objetivo social y garantizan que cualquier persona discapacitada tenga la oportunidad de realizar un trabajo útil y remunerado en un entorno adaptado. 55 empresas de trabajo adaptado están situadas en la región valona y en la comunidad germanófona.

En 2019, estas empresas alcanzaron la cifra de 10.000 empleos, de los cuales más de 8.700 eran trabajadores con discapacidad. Mas del 87% de los puestos de trabajo tienen contratos indefinidos, con una mayoría de hombres (el 70%).

5. EMPRESAS DE REUTILIZACIÓN AUTORIZADAS

Las empresas de reutilización autorizadas siguen beneficiándose de las ayudas al empleo.

4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA REGIÓN BRUSELAS-CAPITAL

En Bruselas capital, el inicio de la economía social se produjo, mayoritariamente, a través de organismos de inserción profesional. Estos organismos adquieren un reconocimiento formal por el Decreto de 27 de abril de 1995 de la Comisión Comunitaria Francesa. A partir del año 1996 surgen importantes federaciones de estas organizaciones con el fin de solventar sus dificultades, principalmente presupuestarias¹⁸.

Desde el 1 de febrero de 2019 se aplica una nueva normativa a los sectores de la economía social y la economía de inclusión social en la Región Bruselas-capital. La orden de 23 de julio de 2018 sobre aprobación y apoyo a las empresas sociales¹⁹, y el Decreto de 20 de diciembre de 2018 sobre la aprobación de las empresas sociales que especifica de forma pormenorizada los requisitos a cumplir. Hay que indicar que por el momento este marco normativo está en construcción²⁰.

Dicha orden de julio de 2018 clasifica las empresas sociales según sean de carácter privado o público. Las de carácter privado las denomina "empresas sociales y democráticas", y deben de cumplir los siguientes requisitos:

- La empresa debe poner en marcha un proyecto económico, con las siguientes características:
 - Para realizar una actividad continua de bienes o servicios.
 - Para realizar una actividad económica viable.
 - Y con un nivel mínimo de trabajo de calidad y sostenible.
- La empresa debe perseguir un fin social, reflejándose en los siguientes aspectos:
 - La inclusión en sus estatutos de un objetivo explícito de actividades y/o servicios dirigidos al interés de la colectividad o de un grupo específico de personas.
 - La prioridad otorgada a los objetivos sociales mediante la limitación del reparto de beneficios, y la búsqueda de métodos de producción y consumo sostenible.
 - La demostración de una presión salarial moderada.

¹⁸ El 25 de noviembre de 1996, una treintena de asociaciones firman la Carta de la federación bruselese de los organismos de inserción socio profesional: www.febisp.be.

¹⁹ www.ejustice.just.fgov.be. Ordonnance relative à l'agrément et au soutien des entreprises sociales, 23 juillet 2018. Publication 18-09-2018. Numéro: 2018031816.

²⁰ <https://brupartners.brussels>.

- La empresa debe ejercer la gobernanza democrática, que se caracteriza por lo siguiente:
Un alto grado de autonomía de gestión tanto en la estrategia como en la gestión diaria.
Un poder de decisión democrático no basado únicamente en la posesión de capital.
Una dinámica transparente y participativa que incluya a las principales partes interesadas.

En cuanto a las estructuras públicas de economía social que pueden aprobarse, deben ser personas jurídicas de derecho público que lleven a cabo una iniciativa de economía social, mediante la aplicación de los mismos principios y requisitos enumerados para las empresas de carácter privado. Estas estructuras pueden ser las siguientes:

- Pueden ser creadas por una Ley y gozar de una autonomía orgánica, sin perjuicio de los poderes de vigilancia y control de los poderes públicos.
- O bien, pueden ser creadas por los poderes públicos para la realización de tareas de interés general.
- O bien, pueden ser objeto de una influencia decisiva por parte de los poderes públicos; ésta se manifiesta cuando su gestión está sujeta al control de las autoridades, o cuando más del 25% de los miembros de su consejo de administración representan a las instituciones públicas.

El Gobierno de la Región de Bruselas-centro puede otorgar a la empresa social de inserción una compensación por servicio público, destinada a cubrir el coste salarial del personal, con el fin de favorecer la inserción de los trabajadores²¹.

Las empresas sociales son evaluadas periódicamente, para determinar si cumplen los requisitos establecidos.

5. ESTADO DE SITUACIÓN ACTUAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN BÉLGICA Y SU IMPACTO EN EL EMPLEO

Una primera medida del potencial que desarrolla la economía social en Bélgica se puede realizar conociendo el importante número de organizaciones que tienen como misión representar, promocionar, apoyar y defender a este sector económico. Estas organizaciones realizan funciones de asesoría especializada, análisis e intercambio de conocimiento, y representación ante las instituciones belgas. Todo ello, es evidente, que facilita el nacimiento y despliegue de nuevas empresas, u otras estructuras, dentro de la economía social, así como su mantenimiento.

Entre dichas organizaciones, se puede nombrar, a modo de ejemplo, la plataforma de concertación de las organizaciones representativas de la economía social en Bélgica francófona: ConcertES²². Esta plataforma es especialmente activa realizando continuos estudios y proyectos²³, que obtienen muy buena aceptación por la sociedad y el consiguiente respaldo institucional. Para ello, cuenta con un diseño estructural de base bien asentado, y con información relevante que actualiza de forma permanente.

Según datos publicados en esta plataforma, en mayo de 2022, la economía social cuenta con 11.434 empresas en Valonia y en Bruselas capital, que generan 153.612 empleos en Valonia, y 107.030 empleos en Bruselas capital, y que alcanzan un 12% del empleo total en estas dos regiones. Con una progresión

21 <http://www.bruxelles.irisnet.be/>.

22 www.concertes.be.

23 *Las actividades y proyectos de ConcertES están respaldadas por el Gobierno de Valonia, por el Gobierno de Bruselas y por la Comisión Europea. Esta organización sin ánimo de lucro, federa a los operadores de inserción socio profesionales, a los de inserción para la actividad económica, a los de sectores específicos (servicios de proximidad, reciclaje), a los de desarrollo de economía social, así como a las federaciones de empresas sociales y cooperativas con gestión participativa y a las federaciones transversales.*

al alza, que se acerca al 9% en los últimos años, mientras que la tasa de crecimiento en las empresas de economía clásica, en estas regiones, ha supuesto un 2%.

Estos datos los obtiene el "Observatorio de la Economía Social" (OES)²⁴, perteneciente a ConcertEs, que fue creado con la misión de analizar este sector de la economía social y realizar propuestas políticas y de acción para su desarrollo y mejora, además de servir a los políticos para argumentar sus posiciones.

El Observatorio solo recoge los datos de las empresas que actúan bajo los siguientes principios:

- Finalidad de servicio a la colectividad y a sus miembros, antes de otro fin de beneficio económico.
- Autonomía de gestión.
- Gestión democrática y participativa.
- Primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de beneficios.

Estos principios coinciden con los recogidos en la definición de economía social contenida en el Decreto del Gobierno Valón de 20 de noviembre de 2008. Asimismo, es la definición de empresa social, basada en el tipo ideal que defiende la red EMES²⁵, y que se encuentra en la Ordenanza del Gobierno de la Región de Bruselas capital, de 23 de julio de 2018, relativa al desarrollo y mantenimiento de las empresas sociales.

En universo de donde se obtienen las muestras para realizar las estadísticas es muy amplio, ya que, además de la información obtenida a través de encuestas Ad hoc, todos los datos que obtiene el Observatorio provienen de un número elevado de fuentes garantizadas. Estas fuentes son: la Office National de la Sécurité Sociale; la Banque Carrefour des Entreprises; la Centrale des Bilans de la Banque Nationale de Belgique; diversas administraciones regionales y federales (como la Direction de l'Économie Sociale de la Direction Générale Opérationnelle du Service Public de Wallonie; la Direction de la Politique de l'Emploi et de l'Économie plurielle du Service Public Régional de Bruxelles; le SPP Intégration Sociale, Lutte contre la Pauvreté et Économie Sociale ...); los miembros de ConcertES; la Banque Carrefour de la Sécurité Sociale; StatBel; Eurostat; y la SOWECSOM (Société Wallonne d'Économie Sociale marchande).

El Observatorio (OES) clasifica las empresas de economía social en los siguientes cinco tipos²⁶, y especifica el porcentaje de participación en el total del sector, que emplean personal asalariado:

- Las asociaciones (ASBL, AISBL y asociaciones de hecho), que representan el 94,8 % del total de las empresas.
- Las SFS, sociedades con fines sociales (SCRL à fs, SA à fs, SPRL à fs, etc), con un 2,2 %.

24 El Observatorio de la Economía Social se beneficia de las ayudas de la Región de Valonia desde 2014 y de la Región Bruselas-capital.

25 El próximo proyecto planificado por EMES-networt, que se desarrollará en España (en Sevilla), durante los días 20-23 de junio.2022 se titula: "el papel clave de las empresas sociales y la economía social y solidaria en las sociedades post-pandémicas. <https://emes.net>.

EMES cuenta con importantes instituciones miembros: la italiana AICCON, el CES belga, el centro universitario irlandés UCC, el CSE centro para el emprendimiento social de la universidad Roskilde, el CES de la universidad de Coimbra, el CIRTES de la UCLovaine, el CNMA conservatorio nacional de las artes y oficios de Paris, el EURICSE Instituto Europeo italiano, el GESES de la universidad de Zaragoza, el ICA-RSM de Erasmus-university de Países Bajos, la coreana CASES, la noruega SESAM, Sheffield Hallam University, la universidad sueca de Södertörn, y el instituto francés de Aix en Provence LEST-CNRS.

26 ConcertES: Cahier de l'Observatoire n° 15, marzo de 2020.

- Las sociedades cooperativas aprobadas por la CNC, con fines sociales, con un 1,2 %.
- Las fundaciones, con un porcentaje del 1,3%.
- Y las mutuas, que representan un 0,5 % del total del sector.

El OES destaca algunas diferencias importantes en el reparto de empresas según la región (Valonia, o Bruselas capital): mientras que el porcentaje de Asociaciones es muy similar en las dos regiones, prácticamente el 95 %, el restante 5 % se reparte de forma diferente, en Valonia predominan las Sociedades con fines sociales (un 3,2 % del 5,8 %), y en Bruselas predominan las Fundaciones (un 2,1 % del 4,7 %). Esta diferencia tiene su origen, según el Observatorio, en el mayor dinamismo de las empresas de inserción en Valonia, ya que esta región requiere a las empresas que adopten una finalidad social.

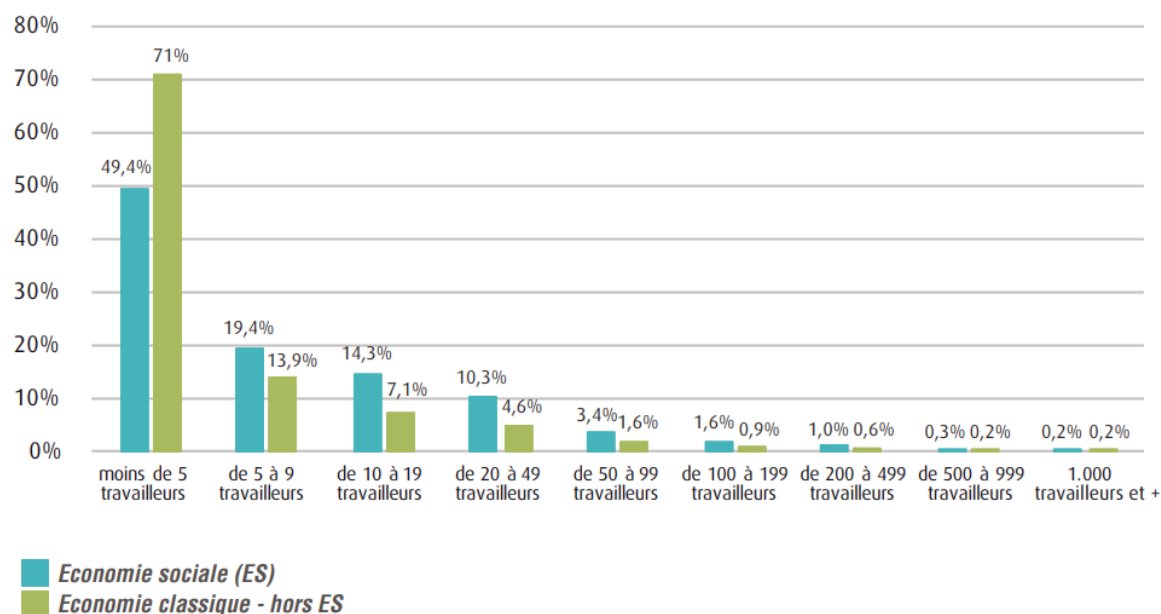
En cuanto al tamaño de estas empresas y a los sectores de actividad, el OES detalla los siguientes datos:

- El 93,48 % de las empresas de economía social emplea cada una, de media, menos de 50 trabajadores. Si bien, esta cifra es similar en las empresas de la economía clásica.
- Sin embargo, de esas empresas, el 49,4 % emplea menos de 5 trabajadores, mientras que un porcentaje bastante mayor, el 71 %, de las empresas de economía clásica emplea a menos de 5 trabajadores.
- Asimismo, en los tramos superiores (mayor número de trabajadores), la proporción de empresas de economía social es sistemáticamente más importante en comparación a las empresas clásicas.

Aunque estamos comparando un sector que representa el 12 % del empleo, respecto a las empresas clásicas, y por lo tanto es muy difícil obtener una deducción comparativa, se podría afirmar que el mayor número (en términos porcentuales) de trabajadores en las empresas de economía social se explica porque éstas no tienen como objetivo principal la obtención de rendimientos económicos.

A continuación, se incluye una gráfica elaborada por el OES donde se aprecia este reparto:

RÉPARTITION DES ENTREPRISES ES ET ECONOMIE CLASSIQUE - HORS ES PAR TAILLE



En cuanto al reparto de las empresas en los diferentes sectores de actividad, el mayor número se concentra en actividades de servicios, salud y acción social, y en actividades recreativas y espectáculos. Son también un número importante las empresas que realizan actividades de enseñanza, las de los sectores científicos y técnicos, las de los albergues y restauración, y las del sector de comunicación.

En las dos regiones la concentración de actividades es diferente, en Valonia predomina el sector de la salud humana, y en la región de Bruselas se concentra un mayor número de empresas de servicios.

Asimismo, el Observatorio destaca que las empresas de economía social en ambas regiones emplean mayoritariamente a mujeres (el 70%), a diferencia de las empresas de economía clásica que es ligeramente superior el empleo de hombres respecto a mujeres. Y en cuanto a la edad de los empleados, en la economía social se reparten los empleados en todos los tramos de edad, aunque ligeramente inferior en los tramos de los más jóvenes, mientras que en la economía clásica los tramos de mayor edad tienen menor número de empleados y el tramo de los más jóvenes tienen un mayor número.

6. CONCLUSIONES

1ª. El Decreto Valón de 20 de noviembre de 2008 se considera el punto de partida de la regulación de la economía social en Bélgica, y un referente para otros países de la OCDE. Esta Decreto da respuesta al amplio consenso que ya existía en torno a la definición de la economía social de 1990, realizada por el Consejo Valón para la Economía Social, y reconoce el peso de las estructuras del sector en el desarrollo socioeconómico de la región de Valonia, asegurándoles una capacidad de decisión en todas las materias de su interés.

2ª. La Región valona es la región de Bélgica que mayor desarrollo ha alcanzado en el sector de la economía social, debido a su equilibrado y potente despliegue de factores endógenos (empresas sociales, normativa reguladora, y marco institucional) y exógenos (iniciativas políticas e incentivos financieros).

3ª. El mayor porcentaje de empresa de economía social, que en la actualidad emplean en Bélgica a personal asalariado, son las asociaciones sin fines de lucro, con más del 90 % del total de empresas del sector.

4ª. En mayo de 2022, la economía social en las regiones de Valonia y Bruselas-capital, alcanza el 12 % del empleo total, con una progresión al alza, que se acerca al 9% en los últimos años; mientras que la tasa de crecimiento de la economía clásica en estas regiones ha supuesto un 2 %. Dado que estos datos son obtenidos por el Observatorio de la Economía Social de Bélgica, que solo recoge datos de las empresas que cumplen todos los principios de la economía social, establecidos en su normativa reguladora, el empleo de calidad tiene una progresión positiva elevada.

Elaborado por M.ª Gloria Redondo Rincón.
*Consejera de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo*

ACTUALIDAD NORMATIVA

El Consejo de Ministros aprueba el PERTE que transformará la Economía Social y de los Cuidados con inversiones de 808 millones de euros

“Colocamos en el centro el valor de la Economía Social en este país, incorporamos de la mano de la Economía Social la gran revolución de los cuidados en un PERTE único en la Unión Europea”, ha señalado la vicepresidenta Díaz

El plan despliega una gran cantidad de iniciativas que mejorarán la competitividad industrial y económica de las empresas de la Economía Social.

Asimismo promueve la cohesión social y la igualdad de género, además de combatir la despoblación rural.

Muchas de las acciones tienen que ver con los Derechos Sociales y con una nueva manera de entender los cuidados, una transversalidad se refleja en que 13 ministerios participan del proyecto.

El PERTE tiene dos objetivos generales: el impulso y el desarrollo de la Economía Social y el fortalecimiento y la transformación de la Economía de los Cuidados.

Un tercer objetivo, de carácter estratégico, es la creación de un hub de vanguardia para focalizar y difundir el conocimiento de este modelo económico

31 de mayo 2022. – El Consejo de Ministros ha aprobado hoy, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de la Economía Social y de los Cuidados en el que se invertirán un total de 808 millones de euros entre este año y 2026.

En esta iniciativa, que cuenta con aportaciones de los fondos Next Generation, participan un total de 13 ministerios con el objetivo de impulsar políticas palanca que permitan la expansión de la Economía Social, además de la transformación de la Economía de los Cuidados, ámbitos en los que se puede generar empleo de calidad y estable, así como un desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible, que combate la despoblación rural y fomenta la igualdad de género.

“Colocamos en el centro el valor de la Economía Social en este país, incorporamos de la mano de la Economía Social la gran revolución de los cuidados en un PERTE único en la Unión Europea”, ha señalado Díaz en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros.

En España, referente europeo en Economía Social, las más de 43.000 empresas que conforman este modelo productivo han demostrado una mayor eficiencia social y económica por su resiliencia ante las vicisitudes de las crisis y la pandemia. Estas entidades, en su mayoría pequeñas y medianas empresas con fuerte enraizamiento en los territorios y con presencia en todos los sectores, dan trabajo a 2,2 millones de personas. En su conjunto, la Economía Social supone el 10% del PIB.

Un PERTE con el bienestar de las personas en el centro

Este plan estratégico ha sido ideado poniendo en el centro el bienestar de las personas y cuenta con un componente social muy marcado, especialmente en la transformación de la Economía de los Cuidados, que se entiende en un sentido amplio.

Este PERTE, ha señalado la vicepresidenta, aborda una de las revoluciones pendientes: “Aquí el objetivo es modernizar los derechos sociales y de manera singular los cuidados, que irán hacia fórmulas diferentes que tengan más en cuenta los deseos de las personas”.

Esa amplitud de miras ha llevado a que hasta 13 ministerios se comprometan con estas políticas que fomentan la autonomía el ámbito del cuidado optimizando las infraestructuras empresariales del sector e implementa así un enfoque ético y de impacto social promoviendo las transiciones ecológica y digital justas. Asimismo, impulsan la atención en todas las fases vitales, promueven la equidad y la igualdad de género y luchan contra la despoblación en entornos rurales.

Objetivos del PERTE

Este proyecto ha sido estructurado en torno a dos grandes objetivos generales: el impulso y desarrollo de la Economía Social y el fortalecimiento de los servicios avanzados en el ámbito de los cuidados accesibles y centrados en las personas.

Un tercer objetivo, ya de carácter estratégico, consiste en la configuración de un hub de vanguardia al servicio de la Economía Social, que sirva como referente para el intercambio de conocimiento con las entidades que componen el amplio ecosistema de la Economía Social.

Transformación de la Economía de Los Cuidados

A fin de fortalecer los servicios avanzados en el ámbito de los cuidados, las líneas de actuación contemplan:

- **Profesionalizar el sector de los cuidados sanitarios y la dependencia.** Además de evaluar el sector, se buscarán nuevas soluciones para el cuidado y el autocuidado promoviendo, entre otros, la creación de viviendas colaborativas. Se aplicarán, por ejemplo, soluciones tecnológicas para fomentar el cuidado a domicilio recurriendo al diagnóstico remoto o los dispositivos de monitorización.
- **Apoyar la lucha frente al reto demográfico** a través de acciones para mejorar la oferta de servicios sociales y educativos en el ámbito rural, lo que evita la deslocalización y genera un emprendimiento verde. En este sentido se adaptará y mejorará de infraestructuras para Unidades de Crisis de

Adolescentes (UCA), de menores de edad con trastornos conductuales o se desarrollarán iniciativas para fomentar el acogimiento familiar especializado mediante la sensibilización pública, la información y formación a las familias acogedoras.

- **Promover la educación y capacitación digital** poniendo el foco en nuevas habilidades relacionadas con la digitalización y sostenibilidad.

- **Crear una herramienta digital que facilite el contacto entre consumidores y productores** para la venta y distribución de los artículos agroalimentarios en mercados locales, medida que incide en uno de los baluartes de la Economía Social, que es fijar población al territorio.

- **Promocionar e impulsar la igualdad de género** con medidas que faciliten la conciliación y que profesionalicen un trabajo que tradicionalmente han venido realizando las mujeres de manera informal.

La titular de Trabajo ha querido destacar que más del 60% de las personas trabajadoras de la Economía Social en todo el mundo son mujeres y no pocas lo hacen desde el ámbito rural, brindando oportunidades de vida en zonas despobladas.

El PERTE, ha subrayado Díaz, "consagra esa mirada feminista sobre nuestro modelo productivo e incide, una vez más, en muchos aspectos que hasta hoy, como los cuidados y toda su cadena de valor, han sido invisibilizados".

Impulso y desarrollo de la Economía Social

A fin de impulsar este modelo económico más democrático, de reconocida trayectoria en el país, entre otros a través de las cooperativas de todo tipo, las sociedades laborales o las empresas de inserción, se han ideado tres líneas de actuación enfocadas a:

- **Transformar empresas a modelos de la Economía Social** para asegurar la viabilidad del negocio, fomentando así la regeneración empresarial y el mantenimiento del empleo.

- **Mejorar la competitividad entre las Pymes de la Economía Social** para afrontar con más garantía la transformación digital y medioambiental a través de medidas para el impulso de la digitalización y formación especializada en habilidades empresariales que mejoren la competitividad de la PYMES de la Economía Social.

- **Impulsar el desarrollo de mecanismos avanzados de intercooperación** en PYMES de la Economía Social para mejorar su competitividad y garantizar su sostenibilidad

Hub de Vanguardia

El objetivo estratégico que se persigue de crear un hub de vanguardia responde a la necesidad de tener un punto de confluencia para concentrar y compartir todo el conocimiento que genera la Economía Social. El hub permitiría no sólo visibilizar y poner en valor la comunidad científica especializada en la Economía Social, sino que también permitiría poner la innovación y la transferencia de conocimiento al servicio de la transformación de las empresas y del modelo de los cuidados.

Este PERTE es único, solidario, feminista, sostenible, ha asegurado la ministra, quien ha adelantado que el proyecto se va a completar con tres iniciativas legislativas: una nueva ley de la Economía Social, una de cooperativas y una tercer de las empresas de inserción.

Además, la Economía Social figurará entre las prioridades del Gobierno durante la presidencia rotativa de la Unión Europea, que tendrá lugar durante el segundo trimestre de 2023.

Anexo:

Desglose de inversiones por ministerio:

MINISTERIO	IMPORTE (€)
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1.650.000 €
ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	15.000.000 €
CIENCIA E INNOVACIÓN	6.312.185 €
CONSUMO	99.990,28 €
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	552.274.261 €
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	49.725.200 €
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	12.703.000 €
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO	12.000.000 €
IGUALDAD	53.625.173 €
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	100.000.000 €
POLITICA TERRITORIAL	5.000.000 €
TOTAL	808.389.810 €

Gabinete de Prensa.
Ministerio de Trabajo y Economía Social

ACTUALIDAD DE LA UE

Directiva para la adecuación de los salarios mínimos en la UE: por una mayor convergencia social en el ámbito europeo.

El Consejo de Ministros de Empleo, Cuestiones Sociales e Inclusión de la Unión Europea (Consejo EPSCO) aprobó el pasado 16 de junio de 2022, la **Directiva para la adecuación de los salarios mínimos en la UE** con un amplio consenso entre los estados miembros. Sólo Suecia y Dinamarca votaron en contra, por no contar con el apoyo de los sindicatos en su país y Hungría se abstuvo, por entender que su sistema de actualización de salarios ya ofrecía suficientes garantías y cuestionar la base jurídica de la iniciativa. Como paso último, de carácter formal, el Parlamento Europeo aprobará el texto final en el otoño, momento en que se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La directiva viene a dar cumplimiento al **principio sexto del Pilar Europeo de Derechos Sociales** aprobado por las instituciones europeas en noviembre de 2017, principio que establece la necesidad de garantizar un salario mínimo adecuado que permita satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia en función de las condiciones económicas y sociales, salvaguardando el acceso al empleo y los incentivos para buscar trabajo, evitando situaciones de pobreza, y estableciendo que la fijación de los salarios debe ser transparente y previsible, con arreglo a las prácticas nacionales y respetando la autonomía de los interlocutores sociales. En consecuencia, la Directiva ha sido calificada como un avance para la determinación de salarios adecuados en el ámbito de la Unión Europea y el incremento de la convergencia social.

La propuesta inicial de la Comisión y el texto acordado por el Consejo ha incorporado, además, determinadas enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo que han reforzado el rol de la negociación colectiva en la determinación de los salarios mínimos, así como el establecimiento de las garantías de un salario adecuado y equilibrado, incluyendo criterios de carácter general como la reducción de la pobreza.

La base jurídica de la Directiva es el artículo 153.1 b) del TFUE, por lo que se ha tramitado por el procedimiento legislativo ordinario previsto en el artículo 294 TFUE, procedimiento co-legislativo en el que intervienen tanto la Comisión (que formula la propuesta) como el Consejo y el Parlamento Europeo, que en caso de no alcanzar un acuerdo inicial sobre la propuesta del Parlamento, deben negociar un texto de compromiso en un proceso que se denomina trilogos. Este procedimiento garantiza un equilibrio en el proceso normativo entre los intereses nacionales de los estados miembros, representados en el Consejo y los intereses de la Unión europea como institución, defendidos por la Comisión y el Parlamento Europeo.



Objeto de la directiva

El texto de la propuesta fue presentado por la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en noviembre del año 2021, durante la Presidencia alemana del Consejo y una de las primeras observaciones que se plantearon en el seno del Consejo fue la posible injerencia de la propuesta en la prohibición de regular en materia de remuneración (artículo 153.5 del TFUE) que está vetada por la UE. Sin embargo, se ha defendido en todo el proceso negociador y ha sido aceptado finalmente por los Estados miembros que el artículo 153.1 b) es una base jurídica apropiada y suficiente para una iniciativa de la UE sobre salarios mínimos justos, por tratarse de un componente clave de las condiciones de trabajo.

La Comisión en su argumentación indicaba que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha interpretado el párrafo 5 del artículo 153 de tal manera que la exclusión relativa a la "retribución" no puede interpretarse de forma extensiva. Una interpretación demasiado amplia hubiera impedido, por ejemplo, la tramitación, entre otras, de la Directiva sobre conciliación de la vida familiar y personal que amplía los permisos de paternidad y parental para ambos progenitores.

El objetivo de la Directiva es ordenar los mecanismos de fijación de salarios mínimos de los Estados miembros para que los salarios mínimos de los trabajadores europeos sean adecuados y justos con independencia del sistema de que se trate (sistema legal o convencional, mediante acuerdo entre los interlocutores sociales).

La propuesta legislativa no armoniza directamente el nivel de los salarios mínimos en toda la UE mediante la fijación de un salario nominal aplicable en el ámbito europeo, que no estaría permitido conforme al citado artículo 153.5 TFUE, sino que aborda la ordenación de estos sistemas con diferente intensidad y busca respetar las competencias de los Estados miembros, las tradiciones nacionales y la autonomía de los interlocutores sociales y la libertad de negociación colectiva.

Contenido de la Directiva

La propuesta se compone de 19 artículos y se divide en cuatro capítulos (disposiciones generales, salarios mínimos legales, disposiciones horizontales y finales) y su contenido se estructura, principalmente, en dos grandes bloques. Uno dedicado a la promoción de la negociación colectiva en la determinación de los salarios, que se desarrolla en el artículo 4 del texto y otro a los mecanismos legales de fijación de salarios (artículos 5, 6, 7 y 8), que establece criterios para el procedimiento para su determinación, el marco en el que se podrían determinar variaciones y deducciones, la participación de los interlocutores sociales en el proceso, así como medidas para garantizar un acceso efectivo a los salarios mínimos.

Promoción de la negociación colectiva en la determinación de salarios.

El artículo cuatro, cuya redacción se ha visto reforzada tras la negociación con el Parlamento Europeo, tiene como objeto promover el incremento de la cobertura de la negociación colectiva en la fijación de salarios, dado que una negociación colectiva reforzada contribuye a una mejor determinación de salarios (considerandos 16 y 24 de la directiva).

Para ello se incluyen dos previsiones. Por una parte, se manda a los Estados miembros a promover y fortalecer las estructuras de los interlocutores sociales, tomando aquellas medidas necesarias para proteger el ejercicio del derecho a la negociación colectiva y los trabajadores y representantes de los sindicatos de cualquier acto discriminatorio, entre otras; por otra, se establece la obligación para aquellos Estados miembros con una tasa de cobertura de la negociación colectiva inferior al 80% (artículo 4.2), de establecer un

Plan de acción, que será público y se notificará a la Comisión Europea. A instancia del Parlamento Europeo se añade la previsión de su necesaria actualización si fuera precisa, al menos cada cinco años.

Mecanismos legales de fijación de salarios.

Se introduce la necesidad de la **adecuación** de los salarios mínimos legales, estableciendo que su determinación y actualización se guiarán por criterios que garanticen un nivel de vida digno de vida, la reducción de la pobreza, promoviendo la cohesión social y el incremento de la convergencia social, así como la reducción de la brecha de género. Para la **evaluación** de la adecuación de salarios se establecen unos elementos a tener en cuenta por los Estados miembros como el poder adquisitivo, los niveles y la evolución de la productividad nacional a largo plazo, así como las cuantías, la distribución y el crecimiento de los salarios. Se incluye, además, la posibilidad de que los Estados miembros utilicen valores nacionales o valores referenciales reconocidos a nivel internacional, introduciéndose algunos ejemplos tanto en el articulado como en el considerando (29).

Se establece, asimismo, la obligación de una actualización regular y oportuna de los salarios mínimos legales al menos cada dos años.

La referencia a las **variaciones y deducciones**, que ha sido una de las cuestiones más debatidas con el Parlamento Europeo que mantenía inicialmente la postura de prohibirlas, se ha reforzado en el texto final, con la exigencia de que en el supuesto en que se fijen, deberán ser proporcionales, no discriminatorios y deberán estar basadas en un objetivo legítimo.

Finalmente, se refuerza la **participación de los interlocutores sociales** en la determinación de los salarios legales y se garantiza el acceso efectivo a un salario mínimo.

Otras disposiciones generales

En relación con la **contratación pública** y la ejecución de concesiones públicas (artículo 9) se prevé que se asegure que se cumple con lo previsto tanto en la negociación colectiva como en los sistemas legales de salario mínimo, introduciendo referencias a los Convenios OIT nº87 y nº98 para reforzar el acceso a la negociación colectiva y la protección de los trabajadores en situaciones más desfavorables.

Asimismo, se establece en su artículo 10 la obligación de informar cada dos años a la Comisión sobre los aspectos más relevantes de los sistemas legales de fijación de salarios mínimos y de la negociación colectiva, así como sobre los Planes de acción previstos en el artículo 4. La Comisión analizará la información recibida que trasladará al Parlamento y el Consejo y se publicará también.

El **periodo de transposición** será de 2 años a contar desde la entrada en vigor (20 días desde la publicación).

Finalmente, la Directiva contiene disposiciones estándar en el ámbito del derecho laboral, como el derecho de protección frente a trato perjudicial por acogerse a lo previsto en ella, la no regresión de derechos o la posibilidad de confiar su transposición a los interlocutores sociales.

Elena San José Martínez.
*Consejera de Trabajo, Seguridad Social y Migraciones
en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.*

ACTUALIDAD INTERNACIONAL SOCIOLABORAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA